

PONTIFICIA STUDIORUM UNIVERSITAS
A S. THOMA AQ. IN URBE

VIDAL GUITARTE IZQUIERDO

**D. GONZALO GONZALEZ DE BUSTAMANTE
JURISTA CASTELLANO DEL SIGLO XIV:
SU VIDA Y SU OBRA**

Pars dissertationis
ad Lauream
in Facultate Iuris Canonici
apud Pontificiam Universitatem S. Thomae
de Urbe



CASTELLON

1979

SOCIEDAD CASTELLONENSE DE CULTURA

DERECHO. — IV

VISUALIZADO EN EL REGISTRO

D. GONZALO GONZALEZ DE BUSTAMANTE
JURISTA CASTELLANO DEL SIGLO XIV

D. GONZALO GONZALEZ DE BUSTAMANTE
JURISTA CASTELLANO DEL SIGLO XIV:
SU VIDA Y SU OBRA

de la Universidad de

Castellón de la Plana

de la Facultad de Ciencias Jurídicas

de la Universidad de Castellón de la Plana

de la

LIBRERIA

de

PONTIFICIA STUDIORUM UNIVERSITAS
A S. THOMA AQ. IN URBE

VIDAL GUITARTE IZQUIERDO

**D. GONZALO GONZALEZ DE BUSTAMANTE
JURISTA CASTELLANO DEL SIGLO XIV:
SU VIDA Y SU OBRA**

Pars dissertationis
ad Lauream
in Facultate Iuris Canonici
apud Pontificiam Universitatem S. Thomae
de Urbe



CASTELLON

1979

Vidimus et approbavimus

Romae, apud Pont. Universitatem S. Thomae

die 4, mense 2, anno 1977.

Dr. José F. Castaño, O. P.

Dr. Benito Gangoiti, O. P.

IMPRIMATUR:

† José María, Obispo de Segorbe-Castellón.

Castellón, 5 de febrero de 1979.

Depósito legal CS. 263-1979

I. S. B. N. 84-00-04415-0

INDICE GENERAL DE LA TESIS*

BIBLIOGRAFIA:

Fuentes,

Obras consultadas:

A) Libros.

B) Artículos.

ABREVIATURAS.

INDICE DE ILUSTRACIONES.

INTRODUCCION.

PRIMERA PARTE

D. GONZALO GONZALEZ DE BUSTAMANTE

I. — Biografía

1. Fuentes
2. Noticias sobre la vida de D. Gonzalo González de Bustamante: estudios y cargos
3. Su fama y prestigio: jurista y reformador.

II. — Problemática acerca de su nacionalidad

1. Las reservas benéficas y sus dos sistemas de provisión: las expectativas y los rótulos.
2. El rótulo de expectativas del obispo Tusculano en favor de Gundisalvus Gonsalvi, estudiante pobre portugués en Avignon.
3. D. Gonzalo González de Bustamante y el Gundisalvus Gonsalvi del rótulo de expectativas del obispo Tusculano.
4. Gundisalvus Gonsalvi y D. Gonçalo Gonçalves obispo de Lamego (1393-1419).
5. Conclusiones.

* Este índice se refiere al manuscrito mecanografiado.

SEGUNDA PARTE

LA OBRA JURIDICA

I. — La Literatura jurídica

1. La Literatura jurídica: su concepto.
2. Diversos géneros literario-jurídicos empleados en la enseñanza del Derecho:
 - A) Géneros creativos.
 - B) Géneros didácticos.
3. La ciencia jurídico-canónica durante el siglo XIV.

II. — Manuscritos de la Peregrina

1. La Peregrina: obras anteriores similares.
2. Descripción y contenido de los manuscritos conocidos:

A) *Latinos:*

- a) Ms. 39-30 (BCT.).
- b) Ms. 12687 (BNM.).
- c) Ms. 5.7.22 (BCCS.).
- d) Ms. e.I.4 (BME.).
- e) Ms. 166 (BUS.).
- f) Ms. 56 (BCP.).
- g) Ms. 12 (BCP.).

B) *Castellano:*

- Ms. Z-I-11 (BME.).

III. — Incunable de la Peregrina bonifaciana

1. Su autor: Bonifacio García.
2. Descripción de la obra.
3. Fecha de reelaboración y del trabajo de adición.

IV. — Examen interno de la obra

1. Estudio comparativo del texto de los manuscritos latinos — exceptuado el Ms. 39-30 —: su identidad.
2. Estudio comparativo de las glosas de los mismos manuscritos: su relativa identidad.
3. Estudio comparativo del texto de los manuscritos de referencia y de la obra impresa: su identidad.
4. Estudio comparativo de las glosas de los manuscritos latinos y de la obra impresa: sus diferencias.

5. Estudio comparativo del texto de los Ms. 39-30 (BCT.), Ms. e.I.4 (BME.) y Ms. Z.I.11 (BME.):
 - a) Contenido de la letra A en estos manuscritos.
 - b) Contenido de la letra G.
 - c) Contenido de la letra H: voces «Heres» y «Hereditas».
6. Estudio comparativo de las voces de las letras B, G y H de los Ms. 39-30 (BCT.), Ms. 12687 (BNM.) y Ms. Z.I.11 (BME.): diferencias de las del primero e identidad de las de los otros dos.

V. — Continuidad de la Peregrina en escritos jurídicos posteriores

1. Presencia de la Peregrina en las glosas de Alonso Díaz de Montalvo al Fuero Real de España.
2. Los «casos sumarios» que Alonso Díaz de Montalvo tomó de la Peregrina para sus glosas a las Partidas.
3. Los «casos sumarios» que Gregorio López de Tobar tomó de la Peregrina para sus glosas a las Partidas.

TERCERA PARTE

PROBLEMATICA QUE PRESENTA LA PEREGRINA

I. — La Peregrina y el Repertorium Partitarum de Diego Fernández

1. Descripción y contenido del «Repertorium Partitarum» de Diego Fernández.
2. Cotejo de la voz «Scriptura» de la Peregrina con el «Título de las escrituras porque se pruevan los pleytos» del «Repertorium Partitarum».
3. Cotejo de la voz «Tabellio» de la Peregrina con el «Título de los escriuanos» del «Repertorium Partitarum».
4. Conclusiones.

II. — Algunas opiniones sobre la Peregrina

1. Opiniones de los autores anteriores a Román Riaza que se han ocupado del tema de la Peregrina:
 - a) Rafael de Floranes.
 - b) Nicolás Antonio.
 - c) Angel J. Battistessa.
- 2.—Planteamiento de Román Riaza: sus conclusiones.

Conclusiones finales

Apéndice documental.

BIBLIOGRAFIA

FUENTES

CORDOBA, Biblioteca Capitalar de Córdoba. Patio de los Naranjos.

— Actas Capitulares, leg. II.

ESCORIAL, Biblioteca del Real Monasterio del Escorial.

— Ms. e.I.4.

— Ms. Z.I.11.

LISBOA, Arquivo Nacional Torre do Tombo de Lisboa.

— Cabido de Lamego, 2.^a Remessa, n.º 1.

— Chancelaria de D. Fernando, liv. 1.

— Chancelaria de D. Pedro, liv. 1.

MADRID, Biblioteca Nacional de Madrid.

— Ms. 11.179.

— Ms. 12.687.

PAMPLONA, Biblioteca Capitalar de Pamplona.

— Ms. 12.

— Ms. 56.

SALAMANCA, Biblioteca Universitaria de Salamanca.

— Ms. 166.

SEGOVIA, Archivo Capitalar de Segovia.

— B. 247: Obsequium Defunctorum.

— C. 1: Acuerdos del Cabildo (1321-1415).

SEVILLA, Biblioteca Capitalar y Colombina de Sevilla.

— Ms. 5.7.6.

— Ms. 5.7.22.

— Ms. 82.6.81.

TOLEDO, Biblioteca Capitalar de Toledo.

— Ms. 39-30.

VATICANO, Archivo Segreto Vaticano.

Registro Aviñonense:

262 (Clemente VII, an. XII).

263 (Clemente VII, an. XII).

270 (Clemente VII, an. XIV).

Registro Vaticano:

273 (Gregorio XI. De Curia. an. IV).

303 (Clemente VII. Antipapa, anno XIV).

Obligaciones et Solutiones:

43.
44.
49.
50.
53.

OBRAS CONSULTADAS

A) Libros:

- ALMEIDA, Fortunato de, *História da Igreja em Portugal*, Coimbra, 1910.
— *História da Igreja em Portugal*. Nova edição preparada e dirigida por Damião Peres, Porto, 1967, tomo I, y Porto, Lisboa, 1968, tomo II.
- ALONSO, Martín, *Enciclopedia del idioma*, Madrid, 1958.
- ALONSO RODRIGUEZ, Bernardo, *Juan Alfonso de Benavente canonista salmantino del siglo XV*, Roma-Madrid, 1964.
- ANTOLIN, Guillermo, *Catálogo de los Códices Latinos de la Real Biblioteca del Escorial*, Madrid, 1911.
- ANTONIO, Nicolás, *Bibliotheca Hispana Nova*, Madrid, 1783.
— *Bibliotheca Hispana Vetus*, Madrid, 1788.
- AZAÑA Y LA RUA, Joaquín, *La Imprenta en Sevilla. Noticias inéditas de sus impresores desde la introducción del arte tipográfico en esta ciudad hasta el siglo XIX*, Sevilla, 1945.
- AZEVEDO, Joaquim, *História da cidade e Bispado de Lamego*, Porto, 1877.
- BAEZA GONZALEZ, Tomás, *Apuntes biográficos de escritores segovianos*, Segovia, 1877.
- BAGUE, Enrique-PETIT, Juan, *Historia de la cultura española. La Baja Edad Media*, Barcelona, 1956.
- BALLESTEROS Y BERETTA, Antonio, *Historia de España y su influencia en la Historia Universal*, Barcelona-B. Aires, 1948.
- BELTRAN DE HEREDIA, O. P., Vicente, *Bulario de la Universidad de Salamanca (1219-1549)*, Salamanca, 1966-1967.
— *Cartulario de la Universidad de Salamanca (1218-1600)*, Salamanca, 1970-1973.
- BRANT, Seb., *Expositiones seu declarationes omnium titulum tam iuris civilis quam canonici*, Ven., 1529.
- CABALLERO, Fermín, *Conquenses ilustres*, Madrid, 1783.
- CALVETE, Lorenzo, *Historia de la vida del glorioso San Frutos, patrono de la ciudad de Segovia*, Valladolid, 1610.
- CASTAÑO, Josephus F., *Ius Ecclesiae constitutionale. I. Methodologicae Quaestiones*, Romae, 1974.
Códigos españoles concordados y anotados. El Ordenamiento de Alcalá, Madrid, 1847.
Códigos españoles concordados y anotados. Código de las Siete Partidas, Madrid, 1948.
- COING, Helmunt, *Handbuch der Quellen und Literatur der neueren europäischen privatrechtsgeschichte*, München, 1973.
- COLMENARES, Diego de, *Historia de la Insigne Ciudad de Segovia y Compendio de las Historias de Castilla*, Madrid, 1640, y Segovia, 1969.
Collecçam dos Documentos e Memorias da Academia Real da Historia Portugueza. Ordenada pelo Marquez de Alegrete Manoel Telles da Sylva, Lisboa, 1725.

- CORNEJO, Andrés, *Diccionario histórico y forense del derecho real en España*, Madrid, 1779.
Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla, publicadas por la Real Academia de la Historia, Madrid, 1863.
Crónicas de los reyes de Castilla. D. Enrique III, en Biblioteca de Autores Españoles Madrid, 1877.
Chartularium Universitatis Portugalensis (1288-1537.) Documentos coligidos e publicados por A. Moreira de Sá, Lisboa, 1966.
- CHEVALIER, Ulisse, *Répertoire des Sources Historiques du Moyen Age, Bio-Bibliographie A-B*, París, 1903.
- DIAZ MONTALVO, Alonso, *Las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio*, M[etinae], 1542.
 — *El Fuero Real de España diligentemente hecho por el noble rey Don Alonso IX: glosado por el egregio doctor*, Madrid, 1781.
Diccionario enciclopédico Salvat, Barcelona, 1957.
Dictionnaire de Droit Canonique, París, 1960.
- ECHEVERRÍA, Lamberto de, *Historiografía de la Universidad de Salamanca*, Salamanca, 1966.
 — *Nuevas páginas de historia universitaria salmantina. II. La Universidad al correr de los siglos*, Salamanca, 1970.
Enciclopedia Universal Ilustrada. Espasa, Madrid.
- EUBEL, Conrad, *Hierarchia Catholica Medii Aevi*. Patavii, 1960.
- FLICHE, Martin, *Histoire de l'Eglise. Institutions de la chrétienté médiévale*, Tournai, 1959.
- FLOREZ, Enrique, *Memoria de las reynas catholicas*, Madrid, 1761.
- FONSECA, Juan Mendes Da, *Memória chronológica dos excellentissimos prelados desta cidade de Lamego*, Lisboa, 1789.
- GALVEZ, Didacus-TABARES, Rafael, *Indice de todos los Códices Manuscritos que se conservan en la Bibliotheca de la Santa Patriarchal Yglesia de Sevilla*, 1790. Inédito.
- GALLARDO, Bartolomé José, *Ensayo de una biblioteca de libros raros y curiosos*, Madrid, 1863.
- GAMS, Pius Bonifacius, *Series Episcoporum Ecclesiae Catholicae*, Graz, 1957.
- [GARCIA, Bonifacio], *Peregrina a compilatore glosarum dicta Bonifacia*, [Sevilla], 1498.
- GARCIA BARBERENA, Tomás, *Un canonista español. El Doctor D. Remiro de Goñi. Su obra. Su vida científica (1481-1554)*, Pamplona, 1947.
- GARCIA CARRAFFA, A. y A., *Diccionario heráldico y genealógico de apellidos españoles y americanos*, Madrid, 1931.
- GARCIA CRUZADO, Servando, *Gonzalo Garcia de Villadiego canonista salmantino del siglo XV*. Roma-Madrid, 1968.
- GARCIA-GALLO, Alfonso, *Manual de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1967.
 — *Las Expositioes Nominum Legalium y los Vocabularios Jurídicos Medievales*, Madrid, 1974.
- GARCIA GARCIA, ANTONIO, *Laurentius Hispanus. Datos biográficos y estudio crítico de sus obras*, Roma-Madrid, 1956.
 — *Estudios sobre la canonística portuguesa medieval*, Madrid, 1976.
- GARCIA GARCIA, ANTONIO-GONZALVEZ, RAMÓN, *Catálogo de los manuscritos jurídicos medievales de la Catedral de Toledo*, Roma-Madrid, 1970.
- GARCIA Y GARCIA, ANTONIO-CANTELAR RODRIGUEZ, FRANCISCO-NIETO CUMPLIDO, Manuel, *Catálogo de los manuscritos e incunables de la Catedral de Córdoba*, Salamanca, 1976.
- GARCIA GUERRERO, FRANCISCO, *El Decreto sobre residencia de los obispos en la 3.ª Sesión del Concilio de Trento*, Cádiz, 1943.
- GARCIA ROJO, D.-ORTIZ DE MONTALVAN, G., *Catálogo de incunables de la Biblioteca Nacional*, Madrid, 1945.

- GARCIA DE VALDEAVELLANO, LUIS, *Curso de Historia de las instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid, 1970.
- GARIBAY Y SAMALLOA, Esteban, *Compendio historial de las Crónicas y universal historia de todos los Reinos de Castilla*, Arvers, 1571 y Barcelona, 1628.
- GIBERT, Rafael, *Historia general del Derecho Español*, Madrid, 1974.
- GONZALEZ, A., *Indice de Manuscritos*, vol. F-O. Inédito.
- GONZALEZ DAVILA, Gil, *Teatro eclesiástico de las iglesias de España*, Madrid, 1645.
Grande Enciclopedia Portuguesa e Brasileira, 1946.
- GUITARTE IZQUIERDO, Vidal, *Un canonista español en Coimbra: el doctor Juan de Mogrovejo (¿1509?-1566)*, París, 1971.
- HAEBLER, Konrad, *Bibliografía ibérica del siglo XV*, Haya-Leipzig, 1903.
- HAIN, Ludovicus, *Repertorium bibliographicum in quo libri omnes ab arte typographica inventa usque ad annum 1500 typis expressi ordine alphabetico*, Milano-Sörlich, 1948.
- HERVADA, JAVIER-LOMBARDIA, Pedro, *El Derecho del Pueblo de Dios. Hacia un sistema de Derecho Canónico. I. Introducción. La constitución de la Iglesia*, Pamplona, 1970.
- KURTCHIED, B.-WILCHES, F. F., *Historia Iuris Canonici*, Romae, 1943.
- LLENDE ABADIA, Jesús, *Derecho histórico español*, Barcelona, 1974.
- LE BRAS, Gabriel, *Histoire du Droit et des Institutions en Occident. L'age classique (1140-1378)*, París, 1965.
— *La période post-classique (1378-1500)*, París, 1971.
- LOPEZ, Gregorio, *Las Siete Partidas del Sabio rey D. Alonso el nono, nuevamente glosadas por el Licenciado*, Madrid, 1611.
- LORTZ, Joseph, *Historia de la Iglesia*, Madrid, 1962.
- LLORCA-G. VILLOSLADA-MONTALVAN, *Historia de la Iglesia Católica*, Madrid, 1963.
- MACHADO, Diogo Barbosa, *Bibliotheca lusitana*, Coimbra, 1955-1966.
- MARCOS RODRIGUEZ, Florencio, *Extractos de libros de claustros de la Universidad de Salamanca. Siglo XV (1464-1481)*, Salamanca, 1964.
- MARIANA, Juan de, *Historia general de España*, 15.^a ed., Madrid, 1782.
— *Joannis, Historiae de rebus Hispaniae*, 1733.
- MARTINEZ MARINA, Francisco, *Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación y principales cuerpos legales de los reinos de León y Castilla, especialmente sobre el Código de las Siete Partidas de D. Alonso el Sabio*, Madrid, 1808 y 1847.
- MEJIA, Fernando, *Nobiliario*, Sevilla, 1492.
- MENDEZ, FRANCISCO, *Tipografía Española o Historia de la Introducción, propagación y progreso del Arte de la Imprenta en España*, 2.^a ed., corregida y adicionada por Dionisio Hidalgo, Madrid, 1861.
- MENDEZ BEJARANO, Mario, *Diccionario de escritores, maestros y oradores naturales de Sevilla y su actual provincia*, Sevilla, 1922.
- MENENDEZ PELAYO, Marcelino, *La ciencia española*, Madrid, 1889.
— *La ciencia española*. Edición preparada por Enrique Sánchez Reyes, Madrid, 1953.
- MENENDEZ PIDAL, Ramón, *Historia de España*, Madrid, 1966.
- MINGUELLA Y ARNEDEO, Toribio, *Historia de la diócesis de Sigüenza y sus obispos*, Madrid, 1912.
- MOLLAT, G., *Les Papes d'Avignon (1305-1378)*, París, 1964.
Monumenta Portugaliae Vaticana. Documentos publicados con introdução e notas por António Domingues de Sousa, O. F., Roma-Porto, 1968.

- NARBONA, Eugenio, *Historia de Don Pedro arzobispo de Toledo*, Toledo, 1624.
- NOGUEIRA, Pedro Alvares, *Livro das vidas dos Bispos da Sé de Coimbra*. Lido, prefaciado e publicado por António Gomes da Rocha Madahil, Coimbra, 1942.
- OCHOA SANZ, Javier, *Vicentius Hispanus canonista bolonés del s. XIII*, Roma-Madrid, 1960.
- PÉREZ DE GUZMÁN, Fermán, *Generaciones y Semblanzas*. Edición y notas de J. Domínguez Bordona, Madrid, 1941.
- PÉREZ PRENDES, Manuel, *Historia del Derecho Español. Parte General*, Madrid, 1973.
- PLÖCHL, Willibald M., *Storia del Diritto canonico*, Milano, 1963.
- REGATILLO, Eduardus F., *Institutiones Iuris Canonici*, Santander, 1948.
- RIVERA RECIO, Juan Francisco, *Los arzobispos de Toledo en la Baja Edad Media (s. XII-XV). Notas recogidas*, Toledo, 1969.
- RODRIGUEZ FERNANDEZ, Ildefonso, *San Jeroteo obispo de Segovia o primera página de la Historia eclesiástica de la misma*, 2.^a ed., Madrid, 1919.
- SABA-CASTIGLIONI, *Historia de los Papas*, Barcelona, 1948.
- SARAIVA, Antonio José, *História da cultura em Portugal*, Lisboa, 1950.
- SERRÃO, Joaquim Verissimo, *Les Portugais à l'Université de Montpellier (XII-XVII siècles)*, Paris, 1971.
- STICKLER, Alfonsus M.^a, *Historia Iuris Canonici Latini. I. Historia Fontium*, Torino, 1950.
- STINZING, Roderich, *Geschichte der populären Literatur des römisch-Kanonischen Rechts in Deutschland am Ende des fünfzehnten und in Anfang des sechszehnten Jahrhunderts*, Leipzig, 1867.
- TOUCHARD, Jean, *Historia de las ideas políticas*, Madrid, 1969.
- UREÑA Y SMENJAUD, Rafael, *Historia de la Literatura jurídica española*, Madrid, 1906.
- VALDEON, Julio, *El Reino de Castilla en la Edad Media*, Bilbao, 1968.
- VALVERDE DEL BARRIO, Cristino, *Catálogo de Incunables y Libros Raros de la Santa Iglesia Catedral de Segovia*, Segovia, 1930.
- VAN HOVE, A., *Prolegomena ad Codicem Iuris Canonici*, Mechliniae-Romae, 1945.
- VERA, Francisco, *La cultura española medieval. Datos biográficos para su historia*, Madrid, 1934.
- ZARCO CUEVA, Julián, *Catálogo de los manuscritos castellanos de la Real Biblioteca del Escorial*, Madrid, 1926.

B) Artículos:

- ALTABELLA, Pedro, *La Iglesia española en los primeros años del Pontificado del Papa Luna*, en Cuadernos de trabajos de la escuela española de Historia y Arqueología en Roma. XI. Historia Medieval y Moderna (1961), 33-80.
- BARRERO GARCIA, Ana María, *Los repertorios y diccionarios jurídicos desde la Edad Media hasta nuestros días*, en Anuario de Historia del Derecho Español 43 (1973) 311-351.
- BATTISTESSA, Angel José, *La biblioteca de un jurista toledano del siglo XV*, en Revista de la biblioteca, Archivo y Museo del Ayuntamiento de Madrid 5 (1925) 342-351.
- CERDA, Joaquín, *Las glosas de Arias de Balboa al Fuero Real de Castilla*, en Anuario de Historia del Derecho Español 21-11 (1951-1952) 731-1141.
- CLEMENCIN, Diego, *Noticia histórica de la Academia contenida en las relaciones anuales que prescriben sus estatutos: Sobre las colecciones legales publicadas en el reinado de doña Isabel*. Ordenanzas reales de Montalvo 6 (1821) 208-213.

- *Memorias de la Real Academia de la Historia: inventario de los libros propios de la reina doña Isabel 6* (1821) 435-481.
- GARCÍA GARCÍA, ANTONIO, *Los canonistas de la Universidad de Salamanca en los siglos XIV-XV*, en *Revista Española de Derecho Canónico* 17 (1962) 175-190.
- *La penetración del Derecho clásico medieval en España*, en *Anuario de Historia del Derecho Español* 36 (1966) 575-592.
- *Notas sobre la canonística ibérica medieval en los siglos XIII-XV*, en *Studia Gratiana* 9 (1966) 153-170.
- *La canonística ibérica medieval posterior al Decreto de Graciano*, en *Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España* 1 (1967) 397-434; 2 (1971) 183-214.
- *Obras de Derecho Común medieval en Castellano*, en *Anuario de Historia del Derecho Español* 41 (1971) 665-686.
- *Los estudios jurídicos en la Universidad Medieval*, en *Lex Ecclesiae. Estudios en honor del Prof. Dr. Marcelino Cabrerós de Anta* 1 (1972) 143-169.
- GARCÍA VILLOSLADA, RICARDO, *La cristiandad pide un concilio*, en el Concilio de Trento por colaboradores de Razón y Fe (1945) 17-56.
- GOÑI GAZTAMBIDE, JOSÉ, *Un decenio de estudios sobre el Dr. Navarro Martín de Azpilcueta (1936-1946)*, en *Revista Española de Derecho Canónico* 1 (1946) 815-831.
- *Catálogo de los manuscritos jurídicos de la Catedral de Pamplona*, en *Revista Española de Derecho Canónico* 16 (1961) 631-697.
- *Tres rótulos de la Universidad de Salamanca de 1381, 1389 y 1393*, en *Anthologica Annua* 11 (1963) 227-338.
- *Un rótulo de la Universidad de Salamanca de 1392*, en *Anthologica Annua* 12 (1964) 283-292.
- GUITARTE IZQUIERDO, VIDAL, D. *Gonzalo González de Bustamante. Jurista del siglo XIV. ¿Portugués o español?*, en *Arquivos do Centro Cultural Português* 5 (1972) 38-58.
- KORANYI, KAROL, *Jurisconsultos y jurisprudencia española en Polonia desde el siglo XV hasta el siglo XVIII*, en *Anuario de Historia del Derecho Español* 5 (1928) 227-245.
- MARCOS RODRIGUEZ, FLORENCIO, *Los manuscritos hispánicos de ciencias sagradas anteriores a Trento conservados en la Biblioteca Universitaria de Salamanca*, en *Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España* 2 (1971) 261-481.
- PAZ Y MELIA, D. A., *Biblioteca fundada por el Conde de Haro en 1455*, en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* 1 (1897) 18-24; 19 (1908) 124-125.
- RIAZA, ROMÁN, *Sobre la «Peregrina» y sus redacciones*, en *Anuario de Historia del Derecho Español* 7 (1930) 168-182.
- RIUS SERRA, JOSÉ, *Estudiants espanyols a Avinyó al segle XIV*, en *Analecta Sacra Tarraconensia* 10 (1934) 87-122.
- *Los rótulos de la Universidad de Valladolid*, en *Analecta Sacra Tarraconensia* 16 (1943) 87-134.
- SANCHEZ, GALO, *Sobre el Ordenamiento de Alcalá (1348) y sus fuentes*, en *Revista de Derecho Privado* 9 (1922) 353-369.
- SUAREZ FERNANDEZ, LUIS, *Don Pedro arzobispo de Toledo (1375-1399)*, en *Estudios dedicados a Menéndez Pidal* 4 (1953) 601-627.
- URUSZCZAK, WACLAW, *Un jurista español olvidado: García Quadros de Sevilla*, en *Anuario de Historia del Derecho Español* 46 (1976) 469-502.
- ZUNZUNEGUI, JOSÉ, *La Cámara apostólica y el Reino de Castilla durante el Pontificado de Inocencio VI (1352-1362)*, en *Anthologica Annua* 1 (1953) 155-184.
- *Las cuentas de los colectores apostólicos en Castilla durante el Pontificado de Inocencio VI*, en *Anthologica Annua* 14 (1966) 441-461.

ABREVIATURAS

AA.	Anthologica Annua.
AAEPC.	Anales de la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias.
ACCP.	Arquivos do Centro Cultural Português.
ACS.	Archivo Capitular de Segovia.
AHDE.	Anuario de Historia del Derecho Español.
ANTTL.	Arquivo Nacional da Torre do Tombo de Lisboa.
AST.	Analecta Sacra Tarraconensia.
ASV.	Archivo Segreto Vaticano.
BAE.	Biblioteca de Autores Españoles.
BCC.	Biblioteca Capitular de Córdoba.
BCCS.	Biblioteca Capitular y Colombina de Sevilla.
BCP.	Biblioteca Capitular de Pamplona.
BCT.	Biblioteca Capitular de Toledo.
BME.	Biblioteca del Monasterio del Escorial.
BNM.	Biblioteca Nacional de Madrid.
BUS.	Biblioteca Universitaria de Salamanca.
f.	Folio.
ff.	Folios.
Leg.	Legajo.
Ms.	Manuscrito.
RABM.	Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos.
RBAM.	Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo del Ayuntamiento de Madrid.
RDP.	Revista de Derecho Privado.
REDC.	Revista Española de Derecho Canónico.
Reg. Avin.	Registro Avinonense.
Reg. Vat.	Registro Vaticano.
SG.	Studia Gratiana.
RH.	Revista Hispania.
RHCEE.	Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España.

INDICE DE ILUSTRACIONES

- Nomenclamiento de D. Gonzalo González de Bustamante para obispo de Segovia.
- Ms. 39-30 (BCT.): texto de las letras G y H.
- Ms. 5.7.22 (BCCS.): texto de la voz «Tabellio».
- Ms. e.I.4 (BME.): colofón: «... edite a domino episcopo seguntino».
- Ms. 166 (BUS.): texto de la voz «Abbas».
- Ms. 56 (BCP.): texto de la voz «Guerra» y otras voces del repertorio.
- Ms. Z.I.11 (BME.): introducción que es común a todos los manuscritos de la Peregrina del siglo xv.
- Introducción y texto de la Peregrina Bonifaciana.
- Ms. e.I.4 (BME.): comienza el texto con la voz «Abbas».
- Texto y glosa de la Peregrina Bonifaciana.
- Ms. Z.I.11 (BME.): texto de algunas voces de la letra G.
- Ms. 5.7.6 (BCCS.): título de los escribanos del «Repertorium Partitarum» de Diego Fernández.
- Ms. Z.I.11 (BME.): colofón.
- Ms. 39-30 (BCT.): colofón.

INDICE DE LO PUBLICADO

Indice general de la Tesis	7
Bibliografía	11
Abreviaturas	17
Indice de ilustraciones.....	19
Indice de lo publicado.	21
Introducción	23

PRIMERA PARTE

D. GONZALO GONZALEZ DE BUSTAMANTE

I. — Biografía

1. Fuentes	31
2. Noticias sobre la vida de D. Gonzalo González de Bustamante: estudios y cargos	32
3. Su fama y prestigio: jurista y reformador.....	35

SEGUNDA PARTE

LA OBRA JURIDICA

I. — Manuscritos de la Peregrina

1. La Peregrina: obras similares anteriores	41
2. Descripción y contenido de los manuscritos conocidos:	
A) <i>Latinos:</i>	
a) Ms. 39-30 (BCT).	47
b) Ms. 12687 (BNML).....	49
c) Ms. 5.7.22 (BCCS.)	51
d) Ms. c.I.4 (BME.)	53
e) Ms. 166 (BUS.)	54
f) Ms. 56 (BCP.).....	56
g) Ms. 12 (BCP.).....	57

B) <i>Castellano:</i>	
Ms. Z.I.11 (BME.)	58

II. — Incunable de la Peregrina Bonifaciana

1. Su autor: Bonifacio García	61
2. Descripción de la obra	63
3. Fecha de reelaboración y del trabajo de adición	66

TERCERA PARTE

PROBLEMATICA QUE PRESENTA LA PEREGRINA

I. — Algunas opiniones sobre la Peregrina

1. Opiniones de los autores anteriores a Román Riaza que se han ocupado del tema de la Peregrina:	
a) Rafael de Floranes	70
b) Nicolás Antonio	71
c) Angel J. Battistessa	71
2. Planteamiento de Román Riaza: sus conclusiones	72

CONCLUSIONES FINALES	77
Apéndice documental	83

INTRODUCCION

Antes de entrar en el cuerpo de este trabajo* queríamos, a manera de breve introducción, decir algo de la ocasión y de los motivos que influyeron en la elección del tema, del personaje que va a ser objeto de nuestro estudio y de su obra jurídica.

1. *Elección del tema.* Conocida es la situación en que se encuentra el que intenta hacer una tesis doctoral. Hay temas que le parecen interesantísimos, y que acaso lo sean, pero que los expertos saben bien que son de desarrollo imposible. Tal ocurre con temas y asuntos históricos sobre los que falta documentación. Quedan muchísimos que continuarán siéndolo siempre, mientras no se descubra el oculto filón de documentos. Porque como acertadamente se ha dicho la historia no es el estudio de lo que ocurrió, sino de lo que se escribió y se conserva sobre lo que ocurrió.

De aquí que sea impagable el poder contar con el asesoramiento de alguien que se haya movido en los archivos y pueda decir con exactitud hasta dónde es posible alcanzar las fuentes de que se puede disponer. Ese privilegio nos correspondió a nosotros.

En Salamanca, donde elaboramos nuestra primera tesis doctoral para defenderla en aquella Universidad-Facultad de Derecho Civil,¹ pudimos contar con el asesoramiento del maestro P. Vicente Beltrán de Heredia, O. P. A él debemos noticias sumamente interesantes sobre la vida universitaria salmantina en el siglo XVI.

No es necesario ponderar aquí lo que el P. Beltrán de Heredia ha supuesto en la historia de la teología española en general y en la de la Universidad de Salamanca en particular. Nos remitimos al juicio de quien de intento ha estudiado la historiografía de la Universidad.² Dios le concedió

* La presente publicación es un extracto de nuestra tesis doctoral de Derecho Canónico, defendida en la Universidad de Santo Tomás de Aquino de Roma el día 4 de febrero de 1977.

(1) Cf. VIDAL GUITARTE IZQUIERDO, *Un canonista español en Coímbra: el doctor Juan de Mogrovejo (1509?-1566)*, París, 1971.

(2) Cf. LAMBERTO DE ECHEVERRIA, *Historiografía de la Universidad de Salamanca*, Salamanca, 1966, pp. 18-19.

coronar su vida, permitiéndole terminar el bulario y el cartulario de la Universidad,³ obras que nos han proporcionado datos muy valiosos para nuestro estudio y, sobre todo, su punto de partida y ocasión; y ver publicados sus escritos dispersos en cuatro volúmenes de «Miscelánea». De manera que la muerte vino a su encuentro cuando, humanamente hablando, había cerrado el ciclo de su prodigiosa vida. Durante lustros el P. Beltrán de Heredia recorrió infatigable los archivos y puede decirse con toda verdad que a él se debe un verdadero prodigio. Sabido es que la Universidad de Salamanca carece de archivo por lo que se refiere a los tres primeros siglos de su historia. Al P. Beltrán de Heredia correspondió la gloria de ir a buscar los datos correspondientes en otros archivos: los «rótulos» enviados a Roma o a Avignon, los datos de antiguos alumnos que actuaban en diferentes países europeos, las minutas de las cédulas reales, mil y mil datos dispersos, inéditos unos y publicados otros en sitios de difícil acceso, fueron recogidos con tenacidad y perseverancia por él y ofrecidos a la curiosidad de los investigadores.

Pues bien, cuando publicada nuestra tesis doctoral en París por la filial de la Fundación Gulbenkian, fuimos a ofrecerle un ejemplar, en señal de agradecimiento por su colaboración al P. Beltrán de Heredia, recayó la conversación sobre un jurista que podía ser objeto de un estudio interesante: don Gonzalo González de Bustamante.

Dudaba el P. Beltrán de Heredia de su nacionalidad, y aun de su identidad. Como es sabido los homónimos suponen un verdadero martirio para quien quiera trabajar sobre aquellos siglos de fines de la Edad Media y principios del Renacimiento. De manera que en el manejo de los libros de claustros de la Universidad de Salamanca salen por docenas personajes de los que dudamos si son uno o varios. El P. Beltrán de Heredia cita ejemplos verdaderamente curiosos e interesantes de nombres que él había tenido por correspondientes a una misma persona como cosa indudable, y que luego se había demostrado que eran de personas diferentes.

El P. Beltrán de Heredia creía que aquel *Gundisalvus Gundisalvi*,⁴ estudiante de Leyes en Avignon que había localizado, pudiera identificarse con D. Gonzalo González de Bustamante. Un primer estudio que realizamos demostró que no era así.⁵ Pero no obstante consiguió despertar nuestra

(3) Cf. VICENTE BELTRAN DE HEREDIA, O. P., *Bulario de la Universidad de Salamanca (1219-1549)*, Salamanca, 1966, vol. I, 623 pp; vol. II, 1966, 542 pp; vol. III, 1967, 638 pp; Idem, *Cartulario de la Universidad de Salamanca (1218-1600)*, Salamanca, 1970, vol. I, 702 pp; vol. II, 1970, 652 pp; vol. III, 1971, 621 pp; vol. IV, 1972, 605 pp; vol. V, 1972, 514 pp; vol. VI, 1973, 264 pp.

(4) Cf. Idem, *Bulario de la Universidad de Salamanca (1219-1549)*, Salamanca, 1967, vol. III, pp. 307, n.º 10.

(5) Cf. VIDAL GUITARTE IZQUIERDO, D. *Gonzalo González de Bustamante. Jurista del siglo XIV. ¿Portugués o español?*, en ACCP., 5 (1972) 38-44.

curiosidad y animarnos a continuar por el camino que el P. Beltrán de Heredia nos había señalado.

Tenía ciertamente el P. Beltrán de Heredia una verdadera pasión por la historia que podríamos llamar «biográfica». Basta ver el cartulario para darse cuenta de que con el mínimo apoyo de que una persona haya pasado por Salamanca, él aprovecha la ocasión para darnos su biografía completa. De aquí que los nombres que había encontrado en su camino y que no había podido identificar del todo, fueran como un arponcillo que le produjera una herida para la que buscaba remedio, o bien en su investigación personal o bien en la de aquellos sobre los que podía influir. Tal fue nuestro caso.

Si la ocasión la dio el P. Beltrán de Heredia, diremos que la decisión última la tomamos nosotros mismos, viendo que ni el personaje nos decepcionaba, ni su obra merecía quedar relegada en el olvido, sino que era acreedora de un estudio serio y completo.

2. *El personaje.* Cuál sea la categoría de D. Gonzalo González de Bustamante lo hemos de ver en las páginas que siguen. Adelantemos, sin embargo, que no se trata de un frío ratón de biblioteca que, confinado en un cargo académico, consume su vida en la lectura de pergaminos y en la confección de libros. D. Gonzalo está presente en los problemas más vivos de la Corte de Castilla. Problemas de raíz jurídica, pero de trascendencia política a los que él acude con toda la fuerza de su preclaro entendimiento y de su vasta erudición. No olvidemos que actúa en una época en que el argumento de autoridad vale muchísimo. Colabora además continuamente y en relación muy estrecha con el célebre arzobispo de Toledo D. Pedro Díaz de Tenorio, antes obispo de Coimbra. Junto a él en la Catedral de Toledo, estará como canónigo tesorero hasta que en el año 1389 pasa de obispo a Segovia.

En una época en que no es difícil encontrar juristas que se limitan a repetir tópicos y a hulfanar textos y más textos sin nervio alguno, nuestro D. Gonzalo se muestra como un jurista maduro y práctico, conocedor a fondo de la ley, como lo demuestra el hecho de ser considerado el mejor jurista de Castilla de su tiempo, y además queda también enriquecida su persona por su talante e inquietud reformista. Otra faceta muy importante en nuestro personaje. Con ello no es que caigamos en la exageración e ingenuidad, tan en moda por otra parte, de ver en él a un antecesor del Concilio Vaticano II. Pero sí que encontramos en su actuación y en su labor pastoral un nervio reformador, una honda preocupación por acometer una sentida y necesaria reforma, tanto en el clero como en el pueblo fiel.

Por ello la personalidad de D. Gonzalo no se agotaba en el campo jurídico. No es solamente un competente y prestigioso jurista, sino también un pastor muy comprometido, un firme puntal reformador en la Castilla de aquella época. Todos estos datos y noticias eran lo suficientemente insi-

nuadores y de una garantía inicial no despreciable como para interesarnos por el personaje en cuestión. Y a cuanto llevamos dicho se sumaba algo también muy importante, pues a él se debía un interesante repertorio jurídico, de conocida resonancia e influencia. Todo ello, por lo tanto, constituía un motivo bien fundado para abordar un estudio completo del jurista y de su obra, máxime cuando ésta presentaba ya de antemano interrogantes a descifrar. De aquí nuestra decisión de acometer este trabajo de investigación y sacar del anonimato a un calificado jurista castellano del siglo XIV.

3. *Su obra jurídica: La «Peregrina».* Si el personaje es interesante, su obra lo es también como objeto de investigación. Y esto, además de lo ya apuntado, por dos razones.

En primer lugar por su contenido y su influencia. No es el caso de un libro jurídico científicamente bien elaborado que queda prácticamente inédito. La *Peregrina* aporta multitud de conocimientos jurídicos, pero los aporta no a la erudita avidez de los historiadores de hoy, sino a la vida jurídica efectiva de los que habían de aplicar las leyes entonces. Esto nos lo demuestra el hecho de que sean conocidos siete códigos: seis en latín y uno en castellano, pertenecientes al siglo XIV uno, y los restantes al siglo XV. Y la frecuencia con la que hemos encontrado obras y autores elogiándola, así como otras obras posteriores que se servirán de ella. Juristas de la categoría de Alfonso Díaz de Montalvo y Gregorio López de Tobar tendrán muy en cuenta la *Peregrina* para la elaboración de sus obras. Esto es no sólo un indicio, sino una prueba muy firme del valor de la misma.

Pero la incitación al estudio viene también por otro camino. Hay un serio y complejo problema acerca de la *Peregrina*, que podríamos llamar textual y de paternidad, pues los códigos que se conservan y que conocemos pertenecen a siglos diferentes y se plantea el problema de su prioridad. Uno de los más egregios historiadores del Derecho español, Román Rianza, aventuró la hipótesis después de un cotejo de textos de los manuscritos por él conocidos, que no eran todos, de que la versión más antigua era la castellana, y que de ella procedían las latinas, y dando a D. Gonzalo como autor indiscutible de los mismos.⁶ Sin embargo, el problema distaba mucho de estar resuelto, y nosotros tenemos la convicción, dicho sea con toda modestia, de aportar datos decisivos en sentido contrario, aunque, y también lo anticipamos con toda honradez, estamos seguros de no haber dicho la última palabra en este complejo y enmarañado tema. En su momento dejaremos constancia de ello. Pues son inevitables determinadas lagunas cuando falta la base documental, bien porque no exista, se haya extraviado, o bien porque los bancos se encuentran muy por debajo de las galerías conocidas y recorridas.

(6) Cf. ROMAN RIAZA, *Sobre la «Peregrina» y sus redacciones*, en AHDE. 7 (1930) 175-178.

Y a cuanto llevamos dicho sobre el interés despertado por un estudio complejo de los códices de la *Peregrina*, añádase también el dato curioso de la existencia de una obra jurídica homónima publicada en Sevilla en el año 1498. Se trata de un incunable titulado *Peregrina o Peregrina Bonifaciana* debido a un jurista portugués llamado Bonifacio García, auditor de doña Juana esposa de Enrique IV de Castilla. ¿Cuál era la relación de este incunable la *Peregrina Bonifaciana* con la *Peregrina* de D. Gonzalo González de Bustamante? Otra razón más para abordar el estudio del tema en cuestión.

Nos remitimos, por tanto, a cuanto sigue.

PRIMERA PARTE

BIOGRAFIA DE D. GONZALO

Sumario: 1. Fuentes; 2. Noticias sobre la vida de D. Gonzalo González de Bustamante: estudios y cargos; 3. Su fama y prestigio: jurista y reformador.

1. Fuentes

Al abordar el capítulo referente a la biografía de D. Gonzalo González de Bustamante nos hemos encontrado con dificultades y lagunas fácilmente comprensibles. En efecto, la distancia que nos separa del siglo XIV es muy considerable. De aquí que hayamos tenido que movernos, forzosamente, entre constantes eclipses. Hemos encontrado bastantes datos sobre este ilustre jurista castellano del siglo XIV. Suficientes para descubrir e intuir su talla científica y eclesial, pero insuficientes para poder presentar con detalle y acabada una biografía sobre el mismo.

Nada hay sobre él en el archivo catedralicio de Segovia, su sede episcopal, pues de momento están catalogando todo lo referente a esta época. Y hasta la fecha nada ha aparecido sobre él. Abrigamos esperanzas de que un día se encuentre su testamento otorgado en Turégano entre ese montón informe de documentos que queda por catalogar en el archivo diocesano de Segovia. Nada hemos encontrado tampoco en el archivo catedralicio de Toledo donde fue dignidad canónigo tesorero del Cabildo.

Consultamos igualmente los archivos de Santander llevados de la mano de García Carraffa y nada encontramos.⁷ Y tampoco existe nada en el archivo nacional Torre do Tombo de Lisboa, ni en el de la Universidad de Coimbra. Toda la documentación de la diócesis de Lamego fue trasladada a Torre do Tombo. Esta ausencia de datos en los archivos portugueses es, como veremos en su momento, un indicio más para concluir que D. Gonzalo González de Bustamante no era portugués.

(7) Cf. A. y A. GARCÍA CARRAFA, *Diccionario heráldico y genealógico de apellidos españoles y americanos*, Madrid, 1931, tomo 40, p. 98. Dice así: «González de Bustamante, En San Felices del Valle de Buelna (Santander). Armas. Escudo partido: 1.º de oro, con dos fajas de sinople y brochante sobre el todo un leopardo de su color, fileteado de plata y gules, que es de González, y 2.º, de oro con trece roeles de azur, que es de Bustamante, de la casa solar de Quijas, lugar del Ayuntamiento de Reocín y partido judicial de Torrelavega...».

En el archivo de la Universidad de Salamanca tampoco existen datos sobre él. Los siglos XIII, XIV y XV están muy mal documentados para la universidad. Los libros de Matriculas, que es donde debería figurar su nombre, si es que estudió Leyes en Salamanca, no comienzan hasta el año 1546; los de Grados hasta 1526 y con los de Cuentas y Cátedras sucede lo mismo. Y el primer libro de Claustros es de fecha 14 de abril del año 1464.⁸

Por todo ello, las fuentes manuscritas utilizadas quedan reducidas al Ms. 39-30 de la biblioteca catedralicia de Toledo; Ms. 11179 de la Biblioteca Nacional de Madrid y a los volúmenes 262, 263 y 270 del archivo Vaticano Registro de Avignon; los volúmenes 273 y 303 del Registro Vaticano y los volúmenes del Fondo de *Obligaciones et Solutiones*: 43, 44, 49, 50 y 53 del mismo archivo.

2. Noticias sobre la vida de D. Gonzalo González de Bustamante: estudios y cargos

Ciertamente, la gran aureola, fama y prestigio de aquellos preclaros y distinguidos maestros de los siglos XVI-XVII han servido de imán poderoso para atraer la atención de los investigadores y volcar hacia ellos su esfuerzo, al mismo tiempo que los ha frenado para acometer el estudio de los juristas y canonistas de épocas anteriores, dejando a éstos casi en el anonimato y olvido. Del siglo XIII conocemos a los canonistas *Vincentius Hispanus* y *Laurentius Hispanus*.⁹ Del siglo XIV era sólo conocido el también canonista *Petrus Joannis*.¹⁰

Del siglo XV tenemos ya varios estudios monográficos dedicados al estudio de canonistas ilustres.¹¹ También del siglo XVI.¹² Además de otros

(8) Cf. FLORENCIO MARCOS RODRIGUEZ, *Extractos de los libros de claustros de la Universidad de Salamanca, siglo XV (1464-1481)*, Salamanca, 1964, pp. 8 ss; VICENTE BELTRAN DE HEREDIA, *Bulario de la Universidad de Salamanca (1219-1549)*, Salamanca, 1966, tomo I, p. 43.

(9) Cf. JAVIER OCHOA SANZ, *Vincentius Hispanus canonista boloñés del s. XIII*, Roma-Madrid, 1960; ANTONIO GARCIA GARCIA, *Laurentius Hispanus. Datos biográficos y estudio crítico de sus obras*, Roma-Madrid, 1956.

(10) Cf. ANTONIO GARCIA GARCIA, *Los canonistas de la Universidad de Salamanca en los siglos XIV-XV*, en REDC. 17 (1962) 175.

(11) Cf. BERNARDO ALONSO RODRIGUEZ, *Juan Alfonso de Benavente, canonista salmantino del siglo XV*, Roma-Madrid, 1964; SERVANDO GARCIA CRUZADO, *Gonzalo García de Villadiego, canonista salmantino del siglo XV*, Roma-Madrid, 1968; TOMAS GARCIA BARBERENA, *Un canonista español. El Doctor D. Remiro de Goñi. Su vida. Su obra científica (1481-1554)*, Pamplona, 1947.

(12) Cf. VIDAL GUITARTE IZQUIERDO, *Un canonista español en Coimbra: el doctor Juan de Mogrovejo (1509?-1566)*, París, 1971. Fue nuestra Tesis doctoral en Derecho

artículos sacando a la luz nombres olvidados y dignos de estudio.¹³

Y éste es el cometido de nuestro trabajo e investigación. Desenterrar a un destacado jurista del siglo XIV, hasta ahora prácticamente desconocido, y al mismo tiempo clarificar su controvertida nacionalidad, así como de manera muy especial, presentar su obra jurídica la *Peregrina*, su problemática y conclusiones sobre la misma.

D. Gonzalo González de Bustamante vivió prácticamente en la segunda mitad del siglo XIV coincidiendo con el reinado de la dinastía Trastámara de Castilla. Era presbítero y doctor en Leyes,¹⁴ alcanzando gran fama y resonancia en este reino como jurista.

Sabemos que antes de ser nombrado obispo de Segovia era canónigo tesorero de la Catedral de Toledo.¹⁵ Fue nombrado para la sede de Segovia por el Papa Clemente VII de Avignon en el año 1389,¹⁶ en la época del Cisma de Occidente. Fue también Auditor de la Cancillería de Enrique III de Castilla y el representante de Segovia en las Cortes generales de Madrid del año 1391, y en las de Burgos de 1392.¹⁷

Sucedió en el obispado de Segovia a D. Juan Serrano trasladado a la

Civil, como en otra parte hemos dicho; JOSE GOÑI GAZTAMBIDE, *Un decenio de estudios sobre el Dr. Navarro D. Martín de Azpilcueta (1936-1946)*, en REDC. 1 (1946) 815-831. El hecho de ser Azpilcueta un maestro de excepción hace que sean muy numerosos los estudios dedicados a él y desde muy diferentes puntos de vista.

(13) Cf. ANTONIO GARCIA GARCIA, *Los canonistas de la Universidad de Salamanca en los siglos XIII-XV*, en REDC. 17 (1962) 175-190; Idem, *Notas sobre la canonística ibérica medieval en los siglos XIII-XV*, en SG. 9 (1966) 153-170; Idem, *La canonística ibérica medieval posterior al Decreto de Graciano*, en RHCEE. 1 (1967) 419 ss; 2 (1971) 184 ss; WACLAW URUSZAK, *Un jurista español olvidado: García Quadros de Sevilla*, en AHDE. 46 (1976) 469-502; KAROL KORANYI, *Juriscultos y jurisprudencia española en Polonia desde el siglo XV hasta el siglo XVIII*, en AHDE. 5 (1928) 227-245.

(14) ASV. Reg. Avin. 262, f. 335v: «... Legum doctorem in presbiteratus ordine constitutum...». Y es él mismo quien se llama doctor: Ms. 39-30 (BCT.), fol. 156v: «... Hanc tabulam per gundissaluum gundissalui minimum inter legum doctores...»; CONRADUS EUBEL, *Hierarchia Catholica Medii Aevi*, Patavii, 1960, tomo I, p. 443, en la nota 8, in Segobien. Leg. doctor.

(15) ASV. Reg. Avin. 262, f. 335v: «... ad te thesaurarium ecclesiae Toletane...»; LUIS SUAREZ FERNANDEZ, *Don Pedro Tenorio arzobispo de Toledo (1375-1399)*, en Estudios dedicados a Menéndez Pidal 4 (1953) 621; CONRADUS EUBEL, o. cit., tomo I, p. 443; VICENTE BELTRAN DE HEREDIA, O. P., *Cartulario de la Universidad de Salamanca (1218-1600)*, Salamanca, 1970, tomo I, p. 186; ULYSSE CHEVALIER, *Répertoire des Sources Historiques du Moyen Age, Bio-Bibliographie A-B*, Paris, 1903, p. 185. Copia los datos de Nicolás Antonio. Y nada nuevo aporta.

(16) ASV. Reg. Avin. 262, f. 12: «Letterae de Prouisionibus. anni XII... Gundsaluus preficitur in episcopum Segobiensem.» Consta la bula de nombramiento en los fols. 335r-336r de este volumen. La incluimos en el apéndice documental; CONRADUS EUBEL, o. cit., tomo I, p. 443.

(17) Cf. *Dictionnaire d'histoire et de Géographie ecclésiastiques*, Paris, 1938, tomo X, p. 1433.

sede de Sigüenza.¹⁸ Tuvo D. Gonzalo un pontificado muy breve. Nombrado obispo en 1389 murió en 1392. De aquí que alguna obra haya omitido su nombre en la lista de obispos de Segovia¹⁹ dando como sucesor de D. Juan Serrano a D. Alfonso de Frías y no a D. Gonzalo.

Con fecha 28 de junio de 1392 otorgó testamento D. Gonzalo a favor de la iglesia de Segovia. Designando por sus testamentarios al arzobispo de Toledo D. Pedro Díaz de Tenorio, a su predecesor en el obispado de Segovia: D. Juan Serrano, entonces obispo de Sigüenza, y a algunos canónigos de la catedral de Segovia: a D. Pedro Alfonso Arcediano de Sepúlveda y Vicario General y a D. Nicolás Martínez tesorero de la catedral.²⁰ Dicho testamento no hemos podido encontrarlo. Murió en Turégano, donde se encontraba enfermo, en junio del año 1392. Asistió al funeral el rey D. Enrique II de Castilla, recibiendo sepultura en la capilla de Santa Catalina de la Catedral de Segovia:

«D. Gundissalvus Gundisalvi de Bustamante obtentae donariorum confirmatione ab Enrico III Castellae rege, 10 Kalend. Maii anno 1391. De regis tutela regnique regimine iudex constitutus, obit Torondoni mense jullio, anno 1392, sepultusque Segoviae in templo Cathedrali.»²¹

(18) Cf. ASV. Reg. Avin. 262, f. 12: TORIBIO MINGUELA Y ARNEDO, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos*, Madrid, 1912, tomo II, pp. 88-103.

(19) Cf. Así nada nos dice de D. Gonzalo un códice litúrgico titulado *Obsequium Defunctorum: B. 247 (ACS.)*, en pergamino. Sig. ant. 261. Siglos XII, XIII, XIV, XV y XVI, de diferentes letras. Abarca: I. Obsequium Defunctorum; II. Chronicum; III. Episcopologium Segoviense — fols. 45v-50 —; IV. Officium parvum B. Mariae Virginis; V. Psalmi Paenitentiales. En la relación que trae de los obispos de Segovia, después de la restauración de la sede en 1121, no recoge a D. Gonzalo. A D. Juan Serrano le sucede D. Alfonso de Frías (fol. 49v). Tampoco se hace mención alguna a D. Gonzalo en otra obra manuscrita *C. I (ACS.)* que comprende los Acuerdos del Cabildo desde el año 1321 hasta el 1415. Existe una laguna que corresponde a la época de D. Gonzalo, pues del año 1348 pasa al 1399. No recoge, por ello, los acuerdos del Cabildo durante el pontificado de D. Gonzalo y en los que, de pasada, se podría hacerle alguna referencia. Igualmente omite el nombre de D. Gonzalo en la lista de los obispos de Segovia la obra de LORENZO CALVETE, *Historia de la vida del glorioso San Frutos, patrono de la ciudad de Segovia*, Valladolid, 1620, fol. 157 v, pero es obra que nos merece poca garantía. Tampoco lo incluye entre los escritores segovianos TOMAS BAEZA GONZALEZ, *Apuntes biográficos de escritores segovianos*, Segovia, 1877.

(20) Cf. DIEGO DE COLMENARES, *Historia de la Insigne ciudad de Segovia y Compendio de las Historias de Castilla*, 2.^a ed., Madrid, 1640, p. 308; GIL GONZALEZ DAVILA, *Teatro Eclesiástico de las Iglesias de España*, Madrid, 1645, tomo I, p. 554. Este copia a Colmenares.

(21) DIEGO DE COLMENARES, o. cit., p. 648. En un Apéndice titulado: «Synopsis Episcoporum Segoviensium»; GIL GONZALEZ DAVILA, o. cit., tomo I, p. 554.

3. Su fama y prestigio: jurista y reformador

D. Gonzalo González de Bustamante fue uno de los jurisconsultos castellanos más destacados y afamados de la Edad Media.²² Su saber y formación jurídica alcanzaron gran aureola y vuelos de popularidad en las esferas eclesiásticas y en la Corte de Castilla siendo requerida su presencia y dictámenes a la hora de las situaciones tensas y las dificultades surgidas entre la Corte y el arzobispo de Toledo Tenorio. Y esto se puso bien de manifiesto en el siguiente caso. Al morir el rey D. Juan I de Castilla en el año 1391 había nombrado en su testamento tutores de su hijo Enrique III, menor de edad, a varios eclesiásticos. Esto dio lugar a una grave y tensa discusión jurídica acerca de si podían o no ser tutores los eclesiásticos. Se formaron dos grupos. Uno encabezado por el arzobispo Tenorio de Toledo, hombre muy ambicioso y figura de primera línea en los acontecimientos y problemática de Castilla, que defendía que a tenor del Derecho no podían ser tutores los eclesiásticos y que no había Letrado que fuera capaz de demostrar lo contrario. El arzobispo de Santiago D. Juan García Manrique y los de su partido defendían que las disposiciones testamentarias debían ser observadas plenamente. Y en el testamento se nombraban tutores a los dos arzobispos mencionados y al Maestre de Calatrava, monje cisterciense.

Para dilucidar el problema planteado fueron nombrados dos letrados. Por el grupo del arzobispo de Santiago se nombró al doctor Alvar Martínez de Villarreal «que era muy grand letrado é Doctor en leyes é en decretos», dictaminando que sí podían ser tutores los eclesiásticos nombrados. Por el grupo que presidía el arzobispo de Toledo se nombró letrado a D. Gonzalo González de Bustamante obispo de Segovia «que era el mayor Doctor en leyes que estonce avía en Castilla», informando que no podían ser tutores por prohibirlo varias leyes y las Partidas. Todos los letrados de la Corte se adhirieron a la tesis de D. Gonzalo, pues era más conforme a derecho.²³ Sin embargo, el problema quedó en pie. A estas dos respuestas opuestas y encontradas fue necesario arbitrar otra fórmula. Y llegó la solución a este tupido y complejo trama cuando el joven monarca cumplió su mayoría de edad, cesando el Consejo de Regencia.

(22) Cf. ANTONIO BALLESTEROS Y BERETTA, *Historia de España y su influencia en la Historia Universal*, Barcelona-B. Aires, 1948, tomo III, Part. II, p. 147; JOANNIS MARIANA, *Historiae de rebus Hispaniae*, 1733, lib. 18, cap. 16: «... partium consensu, delecti iudices controversiae, Gonsalvus Episcopus Segoviensis, atque Alvar Martinus, utriusque juris publici et privati peritissimi...»

(23) Cf. *Crónicas de los Reyes de Castilla. D. Enrique III*, en BAE., Madrid, 1877, tomo 68, p. 183; VICENTE BELTRAN DE HEREDIA, O. P., *Cartulario de la Universidad de Salamanca (1218-1600)*, Salamanca, 1970, tomo I, p. 186.

Fue D. Gonzalo el asesor permanente y consejero confidencial del poderoso arzobispo Tenorio de Toledo, pues éste siempre estuvo rodeado de las más competentes y relevantes figuras de aquel momento.²⁴

Y brillando D. Gonzalo con luz propia dado su gran saber y conocimientos jurídicos.²⁵ De esta forma y, gracias a estos juristas, la ciencia jurídica adquirió rango y altura, como dice el jurista Rafael de Floranes, pues D. Gonzalo y D. Vicente Arias obispo de Plasencia «dieron muestras de que el ingenio Español no era menos idóneo para esta ciencia que para otras».²⁶

Pero la personalidad de D. Gonzalo no se agota en su faceta jurídica. También tuvo otra vertiente y cara muy digna de resaltar, y ésta fue su seria aportación al resurgir religioso de la época, pues paralela a la profunda decadencia espiritual del siglo XIV se iba fraguando y creciendo un movimiento, un grupo de clérigos empeñados en hacer resurgir la vida espiritual al objeto de dignificar y elevar la vida espiritual del clero y del pueblo. A la cabeza de este movimiento estuvo el activo arzobispo Tenorio de Toledo acompañado de sus inmediatos colaboradores: D. Juan Serrano obispo de Segovia y después de Sigüenza, D. Vicente Arias de Balboa, obispo de Plasencia, D. Juan Alfonso de Illescas y D. Gonzalo González de Bustamante. Estos constituyeron la vanguardia de aquel esfuerzo de reforma de la vida espiritual del reino de Castilla.²⁷

(24) Cf. ESTEBAN GARIBAY Y SAMALLOA, *Compendio historial de las Crónicas y universal historia de todos los Reinos de España*, Anvers, 1571, tomo I, Part. II, p. 1082. D. Pedro Tenorio anduvo acompañado de maravillosos letrados que florecieron en tiempos de D. Enrique II y Juan I, como D. Gonzalo obispo de Segovia y autor de la Peregrina; PEDRO ALVARES NOGUEIRA, *Livro das vidas dos Bispos da Sé de Coimbra*, Lido, prefaciado e publicado por António Gomes da Rocha Madahil, Coimbra, 1942, p. 127; VICENTE BELTRAN DE HEREDIA, O. P., o. cit., tomo I, p. 185; FERNAN PEREZ DE GUZMAN, *Generaciones y Semblanzas*. Edición y notas de J. Domínguez Bordoná, Madrid, 1941, p. 57. Tenía un buen equipo de letrados y entre ellos estaba D. Gonzalo obispo de Segovia.

(25) Cf. NICOLAS ANTONIO, *Bibliotheca Hispana Vetus*, 1738, tomo II, p. 185, n.º 377. Dice de D. Gonzalo: «... et in magno pretio propter doctrinam Iuris singularem fuisse...»; EUGENIO NARBONA, *Historia de Don Pedro Tenorio arzobispo de Toledo*, Toledo, 1624, p. 71v. D. Gonzalo obispo de Segovia «que en aquella edad tuvo nombre del mayor letrado de España»; DIEGO DE COLMENARES, *Historia de la Insigne ciudad de Segovia y Compendio de las Historias de Castilla*, 2.ª ed., Madrid, 1640, p. 647: «este gran doctor y prelado»; JUAN DE MARIA, *Historia General de España*, 15 ed., Madrid, 1782, tomo II, p. 164, 1.ª col.: «... D. Gonzalo obispo de Segovia y Alvar Martínez muy eminentes letrados en derecho civil y eclesiástico.» LUIS SUAREZ FERNANDEZ, *Estudios sobre el régimen monárquico de Enrique III de Castilla (1379-1406)*, Madrid, 1957, p. 50; ESTEBAN GARIBAY Y SAMALLOA, o. cit., Barcelona, 1628, tomo II, 2.ª col.: «... Y con ser ambos (Gonzalo González obispo de Segovia y Alvar Martínez de Villa Real) los mayores Doctores que en los reynos de Castilla auia...».

(26) Ms. 11179 (BNM.), fol. 4.

(27) Cf. RAMON MENENDEZ PIDAL, *Historia de España*, Madrid, 1966, tomo XIV, p. 190; JULIO VALDEON, *El Reino de Castilla en la Edad Media*, Bilbao, 1968, pp. 146-147.

Permitásenos una referencia casi telegráfica a D. Vicente Arias de Balboa por lo que significó en el campo jurídico de aquella época. Escribió unos comentarios o glosas al Fuero Real de España, al Ordenamiento de Alcalá y al de Briviesca del rey D. Juan I de Castilla. Fue uno de los juristas más destacados de su tiempo y «aunque fueron muchos los que en Castilla pusieron gran estudio en averiguar el derecho y justicia de todos los competidores y sobre ello hubo una gran congregación en Sevilla, sobre todos se señaló D. Vizente Arias de Valbuena obispo de Plasencia, con cuya autoridad y opinión se conformaron todos, que fue avido por un muy excelente y famoso Letrado».²⁸ Se refiere al dictamen que emitió, con otros juristas consultados, sobre el tema de la sucesión en la Corona del Reino de Aragón a la muerte de su rey D. Martín en el año 1112.

Las glosas hechas por D. Vicente Arias de Balboa al Fuero Real son las primeras que dedicaron a este código. Las escribió en Castellano. De ellas se serviría más adelante el jurisconsulto Alonso Díaz de Montalvo. Este las escribió en latín, glosas diferentes y que no deben confundirse. Las glosas de D. Vicente Arias al Fuero Real «significaban para el siglo XIV el tener en un solo texto la concordancia de sus leyes con los otros textos castellanos o de influencia en aquel reino, labor de divulgación del Derecho nacional a la vez que demostraba su autor una gran erudición.»²⁹

(28) Ms. 11179 (BNM.), fol. 6, en la nota 2; cf. VICENTE BELTRAN DE HEREDIA, O. P., *Cartulario de la Universidad de Salamanca (1218-1600)*, Salamanca, 1970, tomo I pp. 187-188: era doctor en Leyes, canónigo de Toledo y representante del rey castellano en la Curia de Avignon. Como premio a su constante esfuerzo para que Castilla siguiera del lado del Papa Benedicto XIII de Avignon, éste le nombró obispo de Plasencia en 1403. D. Juan Serrano fue hombre de Estado, destacado diplomático al servicio del Rey de Castilla y obispo de Segovia y de Sigüenza. Había sido antes Prior de Guadalupe y se cree que había sido nombrado para la sede de Sevilla, pero su elección no la confirmó el Papa: cf. TORIBIO MINGUILLA Y ARNEDO, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos*, Madrid, 1912, vol. II, pp. 88-102. D. Juan Alfonso de Illescas era doctor en Derecho por Salamanca y fue obispo de Orense, Zamora y Sigüenza. Administrador apostólico de Toledo al morir el arzobispo Tenorio, siendo uno de los que nombró el Infante D. Fernando de Antequera, cuando el Compromiso de Caspe en 1412, para el gobierno de Castilla. Fue también D. Juan de Illescas uno de los ocho obispos comisionados por el Concilio de Perpiñán en 1409, convocado por Benedicto XIII para que ratificara su legitimidad y para ponerse en contacto con los obispos de la otra obediencia y asistentes al Concilio de Pisa y tratar de poner fin al cisma: cf. VICENTE BELTRAN DE HEREDIA, O. P., o. cit., tomo I, pp. 186-187 y TORIBIO MINGUILLA Y ARNEDO, o. cit., vol. II, pp. 105-110.

(29) JOAQUIN CERDA, *Las glosas de Arias de Balboa al Fuero Real de Castilla*, en AHDE. 21-22 (1951-1952) 732 y 734. Glosas que son fiel exponente de la alta erudición de aquellos jurisconsultos. En ellas se reproducían, extractaban y enumeraban los textos legales y la Literatura jurídica. Una gran labor de síntesis.

ANUARIO DE LA FACULTAD DE DERECHO

SEGUNDA PARTE

LA OBRA JURIDICA DE D. GONZALO

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

100

MANUSCRITOS DE LA PEREGRINA

Sumario: 1. La *Peregrina*: obras similares anteriores; 2. Descripción y contenido de los manuscritos conocidos: A) *Latinos*: a) Ms. 39-30 (BCT.); b) Ms. 12687 (BNM.); c) Ms. 5.7.22 (BCCS.); d) Ms. e.I.4 (BME.); e) Ms. 166 (BUS.); f) Ms. 56 (BCP.); g) Ms. 12 (BCP.); B) *Castellano*: Ms. Z.I.11 (BME.).

I. La «*Peregrina*»: obras similares anteriores

Antes de abordar el contenido específico de este punto juzgamos necesario, pues nos parece que es un dato exigido, presentar la *Peregrina* de una forma concisa. Y para ello pensamos que se impone responder a estas tres preguntas: a) qué es la *Peregrina*; b) por qué se llama o titula así; y c) qué razones movieron a su autor para componerla.

En cuanto a lo primero ya en algún otro lugar de este trabajo hemos dicho que la *Peregrina* es un repertorio jurídico por orden alfabético de Derecho canónico y civil y, sobre todo, de Derecho patrio, es decir, abarca «el fuero de las leyes. Et el fuero Juzgo. Et el fuero nuevo que es el dicho ordenamiento de alcala. Et el libro que es dicho estilo de la corte, et los ordenamientos de madrid, et de valladolid, et de toro, et de briuiescas, et de sevilla».³⁰

Referente a su nombre de *Peregrina*, al por qué de este título, ciertamente lo ignoramos. Y ello porque en ningún momento de nuestro trabajo hemos encontrado ninguna explicación, ni insinuación del por qué de tal título. Ciertamente, desde el punto de vista etimológico y según la evolución de las palabras y su aceptación según las épocas, vemos que tanto la voz peregrino o peregrina, como el adverbio peregrinamente, han venido significando el de cosa especial, extraña, extraordinaria, rara vez vista; algo adornado de singular hermosura y perfección; proceder de modo raro, en

(30) Ms. Z.I.11 (BME.), fol. 1. Este manuscrito añade, cosa que no hacen los manuscritos latinos de la *Peregrina* del siglo xv, los Ordenamientos de Madrid, Valladolid, Toro, Briviesca y Sevilla.

el caso del adverbio, etc.³¹ Tal vez este título de *Peregrina* pudiera hacer referencia al carácter y forma de ser de su autor. Tratarse de una persona que iba de acá para allá, de un trotamundos. O bien con este nombre se quiso aludir al carácter de la obra considerado objetivamente. Es decir, que se trataba de una guía o instrumento para el hallazgo de las fuentes del derecho. En este sentido sería una obra jurídica destinada no a los eruditos y conocedores de la ley, sino para los incipientes. Un punto de partida para aprender a caminar por las fuentes del derecho. Finalmente, también este nombre de *Peregrina* pudo deberse y venir explicado por el destinatario de la obra: a los peregrinos, al objeto de que éstos pudieran encontrar y conocer la norma y ley aplicable a su situación. O pretendió insinuar con este título que se trataba de una obra compuesta después de un largo esfuerzo y camino por las sendas legales y, a veces, tortuosas de los varios códigos de los que se hace eco. Dejamos aquí esta esbozada exégesis metafórica, no sin antes dejar constancia, cosa por otra parte repetida en casos semejantes, que también la composición y elaboración de la *Peregrina* tuvo sus dificultades, sus avatares, pues dicen en este orden de cosas los doctores de Asso y de Manuel, en su discurso de presentación del Ordenamiento de Alcalá en la edición de la Academia de la Historia, que «sería muy prolijo el dar aquí la historia de este Código (La *Peregrina*), que reservamos para otra obra».³²

Finalmente, diremos que sí aparece explícitamente constatado el motivo y objeto de la obra. Todos los manuscritos de la *Peregrina* del siglo xv: latinos y castellano, al comienzo del texto del repertorio, incluyen una especie de breve introducción indicando el motivo, aportación y objetivo de la obra. Se dice en ellos que «Por que fuese en que cosas desacuerdan et acuerdan, o coinciden a las leyes de las partidas. Et porque mejor se pueda fallar a do es situada cada ley dellas fuese a que ponerse el principio de cada ley dellas, et luego la remisión donde esta cada una puesta...?»³³

De donde, al parecer, se deduce que los manuscritos de la *Peregrina*, latinos y castellano del siglo xv, reproducen un texto que contenía las definiciones de las Partidas, al que después añaden las mencionadas leyes y ordenamientos. Es decir que estos manuscritos de la *Peregrina* por nosotros conocidos son reelaboraciones de un repertorio jurídico primitivo que solamente contenía las definiciones de las Partidas. Reproducen el texto de este repertorio jurídico primitivo y le añaden toda esa legislación mencionada. No conocemos ese repertorio primitivo del que son una reelaboración los manuscritos de la *Peregrina*, ni tampoco copias del mismo. Igualmente igno-

(31) Cf. MARTÍN ALONSO, *Enciclopedia del idioma*, Madrid, 1958, tomo N-Z, p. 3222.

(32) *Los Códigos españoles concordados y anotados. El ordenamiento de Alcalá*, Madrid, 1847, tomo I, p. 433. Nos son desconocidas las circunstancias a que hacen referencia estas palabras citadas, pues no hemos encontrado esa obra que anuncian.

(33) Ms. Ms. Z.1.11 (BME.), fol. 1.

ramos quién lo redactó, su fecha y lugar de redacción, así como en qué lengua fue redactado.³⁴

Después de esta breve presentación de la *Peregrina*, de esas respuestas contestando a los interrogantes más elementales, pero ciertamente básicos, que se le presentan a todo lector de una obra, pasemos ya al contenido concreto de este punto.

Ciertamente la *Peregrina* no constituye una pieza única y exclusiva dentro de su género. Tiene unos precedentes literarios, un conjunto de obras jurídicas de estilo y estructura semejantes, llamémosles vocabularios, repertorios, tablas o diccionarios... Tenemos, pues, varias obras jurídicas similares anteriores a la *Peregrina*. Así, y sin pretender ser exhaustivos en esta enumeración y recuento, como vocabularios anteriores al repertorio de la *Peregrina* están el *Liber derivationum*, de Huguccio de Pisa (†1210) y el *Liber distinctionum*, de Juan de Dios, de mitad del siglo XIII, ambos de Derecho canónico. De Derecho romano-canónico están el *De verborum significatione*, de Astesanus de Asti, de 1317, que es un capítulo añadido a la *Summa de casibus*; el vocabulario Lipsiensis, anónimo, de 1320, y el *Introductorium pro studio sacrorum canonum*, de Hermann de Schildesche (1330-1332).³⁵

La *Tabula utriusque iuris*, de Juan de Erfordia o de Saxonía (1285), la *Tabula iuris seu Repertorium in Decretum et Decretales*, de Guillermo Parisiense (1274-1298), la *Tabula iuris canonici*, del anónimo Raygradensis (1290-1300) De mediados del siglo XIII tenemos la *Notabilia cum summis super titulis Decretalium et Decretorum*, por orden alfabético, de Juan de Dios. De principios del siglo XIV: la *Tabula alphabetica Decreti, Decretalium, Libri VI et Clementinarum*, de Nicolás de Anesiaco y Juan de Sinemuro. De mediados de este mismo siglo XIV: la *Tabula alphabetica Bible et Collectionum iuris*, de Simón de Vayreti, la *Tabula auctoritatum et sententiarum Bible cum concordantiis Decretorum et Decretalium*, de Juan Calderino, la *Tabula alphabetica super Decretum*, de Pedro Bertrando, la *Tabula utriusque iuris*,

(34) Cf. ALFONSO GARCIA-GALLO, *Las Expositiones Nominum Legalium y los Vocabularios Jurídicos Medievales*, Madrid, 1974, pp 28-29. Esta conclusión se deduce de un planteamiento lógico, pero, como réplica, añadiremos que en el campo de la investigación manuscrita la lógica no siempre es premisa concluyente o camino seguro e incuestionable, pues muchas veces el plagio, la ocultación del nombre del autor, los repetidos comentarios de un mismo autor a una misma obra y otros variados procedimientos oscurecen ese camino y dificultan muy mucho su recorrido e identificación. Por ello cualquier afirmación en la tradición manuscrita, a no ser que sea a todas luces evidente, suele ser, en no pocas ocasiones, problemática y debe hacerse con ciertas reservas y limitaciones. Esto no resta valor a las mismas, sino simplemente pone de manifiesto la existencia de un suelo vidrioso y resbaladizo.

(35) Cf. Idem, o. cit., pp. 25-26.

de Juan de Bromyard († c.a. 1390).³⁶ Y la *Tabula operis aurei distinctionum domini Henrici Boic*, de Aldebert de Moriers (1393) y el *Repertorium iuris*, de Hermannus de Schildis.³⁷

Como repertorios anteriores a la *Peregrina* tenemos el *Dictionarium iudicium ordine alphabetico Digestum*, de Alfonso de San Isidoro (1335);³⁸ el *Repertorium super Clementinas*, de Guillermo de Walkyngton (1377);³⁹ el *Repertorium iuris*, de Alberico de Rosate (1360) y el *Repertorium* sobre Bartolo de Saxoferrato, de mitad del siglo XIV.⁴⁰

Y pertenecientes al siglo XIV, sin precisar más, el *Repertorium Decretalium Gregorii IX, Libri VI et Decreti*, de Enrique Boic († c.a. 1350);⁴¹ el *Repertorium de Summa Trinitate et fide catholica*, de Guillermo Durante;⁴² los *Repertoria iuris canonici vel utriusque iuris*, de Pedro de Braco y de Antonio de Butrio.⁴³ Y varios repertorios del siglo XIV en la Biblioteca Vaticana.⁴⁴ Los demás repertorios existentes en ésta, un total de 132, son de fecha posterior y pertenecen a los siglos XV, XVI y XVII.

(36) Cf. A. VAN HOVE, *Prolegomena ad Codicem Iuris Canonici*, Mechliniae-Romae, 1945, pp. 486-488, 503; ANTONIO GARCIA GARCIA-RAMON GONZALVEZ, *Catálogo de los manuscritos jurídicos medievales de la Catedral de Toledo*, Roma-Madrid, 1970, p. 156; RODERICH STINZING, *Geschichte der populären Literatur des Römisch-Kanonischen Rechts in Deutschland am Ende des fünfzehnten und in Anfang des sechszehnten Jahrhunderts*, Leipzig, 1867, p. 144. Estas dos últimas obras solamente hacen referencia a la obra de Calderino.

(37) Cf. GABRIEL LE BRAS, *Histoire du Droit et des Institutions de l'Eglise en Occident. La période post-classique (1378-1500)*, París, 1971, tomo XIII, p. 125.

(38) Cf. Ms. 8720 (BNM.), fol. 144v. Creemos se debe a un tal «alfonso de ssanto ysidoro yspalensis in iure canonico studens in regia ciuitate yspalensi sub ano Domini millesimo cccxxxv».

(39) Cf. Idem, o. cit., tomo XIII, p. 125.

(40) Cf. HELMUNT COING, *Handbuch der Quellen un Literatur der neueren europäischen privatrechtsgeschichte*, München, 1973, tomo I, pp. 270, 350, 352, 353; A. VAN HOVE, *Prolegomena ad Codicem Iuris Canonici*, Mechliniae-Romae, 1945, p. 488; RODERICH STINZING, o. cit., p. 144; Alberico compuso dos obras semejantes. Una para el derecho canónico y otra para el romano. Después fueron fusionadas en una por un desconocido y les llamó Dicionario.

(41) Cf. JOSE GOÑI GAZTAMBIDE, *Catálogo de manuscritos jurídicos de la Catedral de Pamplona*, en REDC., 16, 1961, 654.

(42) Cf. ANTONIO GARCIA GARCIA-RAMON GONZALVEZ, *Catálogo de los manuscritos jurídicos medievales de la Catedral de Toledo*, Roma-Madrid, 1970, p. 91.

(43) Cf. A. VAN HOVE, *Prolegomena ad Codicem Iuris canonici*, Mechliniae-Romae, 1928, p. 265.

(44) Cf. Ms. Vat. lat. 2698: *Repertoria (ius canonicum)*; Ms. Vat. lat. 5104: *repertorium super Decretum et Decretales*; Ms. Vat. lat. 2661: *repertoria (ius civile)*; Ms. Vat. lat. 2363: *repertorium in iure (Anonymi)*; Ms. Barb. lat. 1398: *repertorium iuris anonymi*. Sobre repertorios pertenecientes a los siglos XV-XIX: cf. A. VAN HOVE, o. cit., Mechliniae-Romae, 1945, pp. 503-505, 555-556, 600-601; RODERICH STINZING, o. cit., pp. 144ss; *Dictionnaire de Droit Canonique*, fascicule XXXIX, París, 1960, p. 596; GABRIEL LE BRAS, *Histoire du Droit et des Institutions de l'Eglise en Occident. La période post-classique (1378-1500)*, París, 1971, pp. 123-126; ANA MARIA BARRERO GARCIA, *Los repertorios y diccionarios jurídicos desde la Edad Media hasta nuestros días*, en AHDE., 43 (1973) 315-331.

El orden de estas obras es remisión a las fuentes, a la literatura y desarrollo del tema. Abarcan, generalmente, el derecho civil y el canónico. Por ello al incluir éste, los repertorios comienzan siempre con la palabra *Abbas*, como corresponde al riguroso orden alfabético.

Son abundantes las obras que hacen referencia a la *Peregrina*, atribuyendo su paternidad a D. Gonzalo González de Bustamante.⁴⁵ Y es el mismo D. Gonzalo quien en el colofón al Ms. 39-30 (BCT.) se confiesa su autor.⁴⁶

Encontramos noticias muy lejanas sobre la *Peregrina* en la Biblioteca Capitular de Córdoba-Sección Patio de los Naranjos. Así: «Item el dicho cabildo deposito en Martín Fernandez rraçionero quatro libros del señor obispo⁴⁷ que Dios aya. Son terçero, quarto, quinto Enriques⁴⁸ e la Pele-

(45) Cf. ESTEBAN GARIBAY Y SAMALLOA, *Compendio Histórico de las Crónicas y universal historia de todos los Reinos de Castilla*, Anvers, 1571, tomo I, Part. II, p. 1082. D. Gonzalo obispo de Segovia y autor de la *Peregrina*; DIEGO DE COLMENARES, *Historia de la Ilustre ciudad de Segovia y Compendio de las Historias de Castilla*, 2.^a ed., Madrid, 1640, p. 647. Este gran doctor y prelado escribió un docto libro titulado *Peregrina*; ANDRÉS CORNEJO, *Diccionario histórico y forense del derecho real en España*, Madrid, 1779, p. 388; NICOLAS ANTONIO, *Biblioteca Hispana Vetustis*, 1788, tomo II, p. 185, n.º 377: «... Scriptor cuiusdam libri qui La Peregrina audit», y en la p. 350, n.º 910: «... Segoviensi episcopo cuiusdam operis auctore Peregrina appellati»; FRANCISCO MENDEZ, *Tipografía Española o Historia de la Introducción, propagación y progresos del Arte de la Imprenta en España*, 2.^a ed., corregida y adicionada por Dionisio Hidalgo, Madrid, 1861, p. 102, en la nota: Ms. 11179 (BNM.), fol. 4: de RAFAEL DE FLORANES, *Memorias históricas de varios jurisconsultos célebres del siglo XV y de algunos cuerpos de legislación, 1785-1786*. Dice Floranes que D. Gonzalo compuso la *Peregrina*. Un repertorio alfabético de derecho de España, canónico y romano. Y que es citada cuatro o cinco veces por Montalvo en su Comentario al Fuero Real. También la citan en sus escritos Gregorio López y los doctores Asso y Manuel; MARCELINO MENENDEZ PELAYO, *La ciencia española*, Madrid, 1889, tomo III, p. 223. En el apartado de los romanistas del siglo XIV coloca a D. Gonzalo y su obra la *Peregrina* o repertorio alfabético de Derecho canónico, romano y patrio; FERNÁNDEZ DE GUZMÁN, *Generaciones y Semblanzas*. Edición y notas de J. Domínguez Bordoná, Madrid, 1941, p. 57: «D. Gonçalo obispo de Segovia que fiso la *Peregrina*»; P. B. GAMS, *Series Episcoporum Ecclesiae Catholicae*, Graz, 1957, p. 7, 2.^a col.: «*Peregrina scripsit*»; GALO SANCHEZ, *Sobre el Ordenamiento de Alcalá (1348) y sus fuentes*, en RDP. 9 (1922) 356, 2.^a col.; ROMAN RIAZA, *Sobre la «Peregrina» y sus redacciones*, en AHDE. 7 (1930) 168.

(46) «... Hanc tabulam per me gundissaluum gundissalui minimum inter legum doctores a florentibus et rectoricis iuris ciuilibus textibus compilatam. perfeci. Deo propicio!»

(47) Cf. El obispo que aquí se menciona y que tenía estos libros era D. Sancho de Rojas que falleció el quince de junio de 1454: *Actas Capitulares*, tomo II (BCC.), fol. 37; CONRADUS EUBEL, *Hierarchia Catholica Medii Aevi*, Patavii, 1960, tomo II, p. 136: «Sancius de Roxas»; ANTONIO GARCIA GARCIA-FRANCISCO CANTELAR RODRIGUEZ-MANUEL DIETO CUMPLIDO, *Catálogo de los manuscritos e incunables de la Catedral de Córdoba*, Salamanca, 1976, p. XXX.

(48) Se trata de un código jurídico conteniendo las obras de Enrique Boic (Boik, Bohik, Boyk, Bouhic, Voich), nacido en 1310 y profesor de la universidad de París: JOSE GOÑI GAZTAMBIDE, *Catálogo de los manuscritos jurídicos de la Catedral de Pamplona*, en REDC. 16 (1961) 653; ANTONIO GARCIA GARCIA-RAMON GONZALVEZ, *Catálogo de los manuscritos jurídicos medievales de la Catedral de Toledo*, Roma-Madrid, 1970, p. 66:

grina, los cuales libros se dise ser del arçedjano de Medina. Obligose a los tener de manifesto a los dar cada e quando el cabillo mandare, so pena de ciento doblas de la banda. Después fue mandado por el dicho cabillo en xxx de agosto al dicho Martin Fernandes que diese estos dichos quatro libros a Juan Sanches de la Morcuera canonigo» (viernes, 28 de agosto de 1454).⁴⁹

Y en otro lugar: «En este dia (es el 30 de agosto de 1454) el cabillo mando a Martin Fernandes racionero que los quatro libros que son terçero e quarto e quinto Enriques e la *Peregrina*, los cuales le dio Andres Lopes sacristan por mandato del cabillo ca estauan con los otros libros que dexo el señor obispo que Dios aya e dise de estos quatro libros ser del arçedjano de Medina, quel dicho Martín Fernandes de estos quatro libros a Juan Sanches de la Morcuera canonigo». ⁵⁰

Finalmente, tenemos también varias obras en las que se destaca y elogia a la *Peregrina* como uno de los escritos jurídicos importantes e influyentes de aquella época.⁵¹ Asimismo, dejemos también constancia en este momento de la referencia bien autorizada de los doctores de Asso y de Manuel acerca de la importancia y rango jurídico de la *Peregrina* y de su autor. Es en el

«... Estos Enriques compre del almoneda de don Sancho de Rojas (1415-1422), arzobispo de Toledo». Distinto este don Sancho de Rojas, de su homónimo el obispo de Córdoba nombrado en la nota anterior; ANTONIO GARCIA GARCIA-FRANCISCO CANTELLAR RODRIGUEZ-MANUEL NIETO CUMPLIDO, o. cit., pp. 4-6: «... Enricus BOHIC Leonensis».

(49) *Actas Capitulares* (BCC.), tomo II, fol. 41; cf. ANTONIO GARCIA GARCIA-FRANCISCO CANTELLAR RODRIGUEZ-MANUEL NIETO CUMPLIDO, o. cit., pp. XXX-XXXI.

(50) *Actas Capitulares* (BCC.), tomo II, fol. 42. Y también hemos encontrado referencias a la *Peregrina* en las siguientes obras antiguas: FERNANDO MEJIA, *Nobiliario*, Sevilla, 1492, libro I, cap. LIX: «... en la peregrina en el título de los caualleros...»; cap. XCI y cap. XCIC: «... dize una ley de la peregrina...»; *Ms. 12 (BCP.)*, fol. 1: « Sequitur postillas supra sequentia notabilia, extraxi a belegrina que utuntur in Castella...». Describiremos más adelante este manuscrito; ALFONSO DIAZ DE MONTALVO, *Las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio*, M[etinae], 1542, fol. 2; se menciona también la *Peregrina* en el inventario de las obras del doctor Alonso Cota, muerto en el año 1486; ANGEL J. BATTISTESSA, *La biblioteca de un jurisconsulto toledano del siglo XV*, en RBAM. 5 (1925) 347; ROMAN RIAZA, *Sobre la «Peregrina» y sus redacciones*, en AHDE. 7 (1930) 169-170; aquí pueden verse otros biógrafos y juristas que hacen referencia en sus escritos a la *Peregrina*.

(51) Cf. HELMUNT COING, *Handbuch der Quellen un Literatur der neueren europä-ischen privatrechtsgeschichte*, München, 1973, tomo I, p. 326; Y hacen también grandes elogios de la *Peregrina* EUGENIO NARBONA, *Historia de Don Pedro arzobispo de Toledo*, Toledo, 1624, p. 12. La *Peregrina* «libro docto y aun en esta edad estimado en muchos de los profesionales»; *Sobre las leyes y fueros de España*, por el Dr. Francisco Espinosa. Editado por Galo Sánchez, Barcelona, 1927, p. 49. Se dice aquí sobre la *Peregrina*: «... Entiendo que los que después glosaron las Partidas modernamente no bieron este libro, porque si le bieran de otra manera las glosaran...»; ANDRES CORNEJO, *Diccionario histórico y forense del derecho real en España*, Madrid, 1779, pp. 387-388. Reproduce las palabras de elogio de Espinosa a la *Peregrina*; FERNAN PEREZ DE GUZMAN, *Generaciones y Semblanzas*. Edición y notas de J. Domínguez Bordona, Madrid, 1941, p. 58, en la nota; y *Ms. 11179 (BNM.)*, fol. 4, citan los elogios de Montalvo sobre la *Peregrina*.

discurso de presentación de la edición del Ordenamiento de Alcalá. Tratan en él de exaltar la relevancia, importancia y autoridad de este Ordenamiento, y para poner bien de relieve éste su cometido, recurren al argumento o prueba indirecta. Y así hacen hincapié en la acogida y uso que del mismo, hicieron en sus obras los más sobresalientes juristas de aquella época. Y es precisamente, el repertorio jurídico de la *Peregrina* la obra seleccionada y citada para ello.⁵² Un dato más que pone bien de manifiesto y acentúa la importancia de la *Peregrina*.

Hecha, pues, esta exposición de obras similares a la *Peregrina* y anteriores a la misma, pasemos a conocer la estructura y contenido de los manuscritos de la misma.

2. Descripción y contenido de los manuscritos conocidos de la «Peregrina»

A) LATINOS:

a) Ms. 39-30 (BCT.).⁵³

Siglo XIV (año 1380), papel y pergamino; 215 × 140. Texto de dimensiones variables; ff. 177. Empieza comenzada la letra C. No tiene notas ni glosas, solamente el texto.

(ff. 1r-156v) GONDISSALUUM GUNDISSALUI, Tabula iuris.

Inc. Fragmentario por faltar varios folios: q. cultura per totum honor per totum.a.Color: Cum de albo omnium colorum; Des. in Authen.de monach. Si uere is coll.i.Deo gratias. Hanc tabulam per me gundissalum gundissalui minimum inter legum doctores a florentibus et rectoricis iuris ciuilis textibus compilatam. Perfeci Deo propicio die lune sexta augusti anno a natiuitate Domini m.ccc.lxxx. sexto apud Sanctum Torquatam toletano diocesis et hec prima et originalis tabula huius operis. Alie autem que in posterum aparuerunt scitote inspectores ab ista fuisse sumptas.

(52) Cf. *Los Códigos españoles concordados y anotados. El Ordenamiento de Alcalá*, Madrid, 1847, tomo I, p. 433. Se dice en el mencionado discurso: «... Prueba esta misma autoridad (del Ordenamiento de Alcalá) el aprecio que hicieron de sus Leyes los más famosos Letrados de aquella edad; cuyo testimonio tenemos en la Colección de Textos Jurídicos, conocida con el nombre de *Peregrina*, que no es otra cosa sino un Alfabeto Jurídico de ambos Derechos Canónico y Civil, y principalmente de Derecho Patrio; entre cuyas Leyes solo se estiman las del Fuero Juzgo, Partidas y Fuero de Alcalá, que allí se nombra nueva Ordenación.»

(53) Se ha ocupado sumariamente de este manuscrito ANTONIO GARCIA GARCIA-RAMON GONZALVEZ, *Catálogo de los manuscritos jurídicos medievales de la Catedral de Toledo*, Roma-Madrid, 1970, pp. 142-143. Advertimos que en la descripción de los restantes manuscritos seguiremos el criterio y estilo de esta obra.

En el fol. 1, de letra diferente a la del texto, dice: «Tabula iuris ciuilis Gundissalui Gundissalui. vide finem tabulae.»

En los ff. 159r-177v siguen unas tablas de la Tabula iuris Gundissalus Gundissalui.

En los ff. 157r-158v hay un escrito atribuido a Bartolo de Saxoferrato y que empieza: «Bar. IN L.FINALI FF. DE HIIS QUE VT INDIGNIS (Dig. 34-9). Quia hic fit mentoo; Des. C.de fide <.....> Bartholus.

Sign. ant. 27-18 y 24-9. Escrito en San Torcaz (Madrid). Unica mano. Cuadernillos de 16 folios con reclamos. Número variable de líneas por columna. Iniciales en rojo. Encuadernación en piel estezada sobre tabla. Cierres metálicos. Los cantos de color morado. Tej.: «Tabula iuris ciuilis Gundissalui».

Añadamos a esta descripción que el manuscrito de referencia no está incompleto, lo que sucede es que un cuadernillo está fuera de su sitio. Es el que corresponde a las letras A, B y parte de la C. Lo veremos a continuación. Así está estructurado:

-ff. 1-1v	(letra C).	Comienza: q. cultura.	Termina: Concedere.
-ff. 2-5v	(» D).	» Dirigere.	» Dux.
-ff. 5v-13	(» E).	» Eatenus.	» Exul.
-ff. 13-18v	(» F).	» Fabrica.	» Frecuens.
-ff. 19-26	(» G).	» Concupiscere.	» Custodire.
-ff. 26-32v	(» D).	» Dapnum.	» Dirimere.
-ff. 33-34v	(» F).	» Fretus.	» Futurum.
-ff. 33v-35v	(» G).	» Gaudere.	» Gubernare.
-ff. 35v-39	(» H).	» Habere.	» Humor.
-ff. 39-52v	(» I).	» Iactura.	» Iuxta.
-ff. 52v-59v	(» L).	» Labor.	» Luxuria.
-ff. 60-71v	(» M).	» Macedo.	» Mutilare.
-ff. 71v-77v	(» N).	» Nam.	» Nutrire.
-ff. 77v-83v	(» O).	» Ob.	» Ovis.
-ff. 83v-102	(» P).	» Pactum.	» Putare.
-ff. 102-103v	(» Q).	» Quapropter.	» Quoque.
-ff. 103v-110	(» R).	» Rabies.	» Rusticus.
-ff. 110-125v	(» S).	» Sabinus.	» Suus.
-ff. 125v-131	(» T).	» Taberna.	» Tuus.
-ff. 131-135v	(» U).	» Uacare.	» Uinculum.

En este fol. 135v hay un reclamo a pie de página que dice: «nodus gratia», pero que no se corresponde con el siguiente cuadernillo, que lleva diferente numeración original y que contiene las letras A, B y parte de la C. Lo han intercalado aquí en vez de ponerlo al principio. Lleva esta numeración: fol. 151.

-ff. 151-145v (letra A). Comienza: A. Preposicio. Termina: Auxilium.
 -ff. 145v-147 (» B). » Bacus. » Breuis.
 -ff. 147-147 (» C). » Cadaber. Y enlazando ya con el principio. Continúa en el fol. 153 la letra U, terminando en el folio 156 con la palabra Uxor.

-ff. 156-156 (» X). » Xenon. » Christianus.
 -ff. 156-156 (» Z). » Zellus. » Deo gratias.⁵⁴

b) *Ms. 12687 (BNM.)*⁵⁵

Siglo xv, códice en papel; 405 × 265; texto de dimensiones invariables y a dos columnas; ff. 181. Tiene muchas glosas de la misma letra que la del texto.

(54) Estas son, por ejemplo, las voces de algunas de las letras de este manuscrito: B (ff.145v-147): Bacus, Balneum, Balbucies, Baptismus, Barbarus, Beatus, Bellum, Bene, Beneficium, Benedicere, Beneuolentia, Berugus, Bibere, Biennium, Blasfemia, Bonus, Brevis; G [ff.33v-35v): Gaudere, Gemma, Geminare, Gens, Gener, Generare, Genitalis, Genus, Gerere, Germanus, Gestum, Giezi, Ginnit, Gladius, Gloria, Gracia, Gradus, Grassare, Gratus, Grauis, Gremium, Gubernare; H (ff.35v-39): Habere, Habena, Habitus, Habitare, Habundax, Hactenus, Haurire, Heres, Hereditas, Hereticus, Hic, Hinc, Hipnus, Hodie, Homo, Honus, Honor, Honestas, Hospes, Hostis, Humilis, Humanus, Humor; N (ff.71v-77v): Nam, Nasti, Nascio, Natura, Naturitas, Nauis, Ne, Nec, Nece, Necessitudo, Nefas, Negare, Negotium, Negligere, Nemo, Nepos, Nequire, Nequam, Nequapropter, Nescire, Neuter, Nexus, Nichilominus, Nichil, Nimis, Nisi, Niti, Nocere, Nodus, Nolle, Nomine, Nominare, Non, Nosse, Nostrum, Noticia, Nota, Notarius, Nouum, Nouare, Nox, Nubere, Nudus, Nullus, Nullatenus, Numerare, Numius, Numen, Nunciatio, Nunquam, Nunc, Nuptie, Nuper, Nutrix; O (ff.77v-83v): Ob, Obdormire, Obdurare, Obducere, Obedire, Obees, Obicere, Obitus, Oblatio, Obliuisti, Obliterare, Obligare, Obnutescere, Obnoxius, Obstinare, Obses, Obscurus, Obseruare, Obsequi, Obsequiare, Obsequiare, Obsequiare, Obtinere, Obtutus, Obumbrare, Obuiare, Ocasio, Occidere, Occurrere, Ocium, Octo, Oculus, Oculare, Ocupare, Odire, Oferre, Oficium, Olium, Omitere, Omicidium, Omnis, Omnifarie, Omnipotens, Omnino, Omnimodo, Opacus, Opcio, Opera, Opitulari, Opus, Opinio, Oportere, Opponere, Opprimere, Oprobium, Optare, Optinere, Optimus, Opulcritus, Opus, Oratio, Oraculum, Orbis, Ordo, Origo, Oriri, Ornare, Orrere, Ortus, Ortari, Orthodoxus, Osculum, Ostendere, Ouis.

Algunos conceptos jurídicos van subdivididos en varias acepciones que vienen indicadas en el texto con letras minúsculas puestas al margen y seguidas, casi siempre, de dos guiones en rojo.

(55) Este manuscrito es atribuido a Bonifacio García y no a D. Gonzalo González de Bustamante por BARTOLOME JOSE GALLARDO, *Ensayo de una biblioteca de libros raros y curiosos*, Madrid, 1866, tomo II, p. 61, 2.ª col. Apéndice. Índice de Manuscritos de la Biblioteca Nacional: «García (Bonifacius). Peregrina sive Alphabeticum juris canonici cum glosis. Fol. 1, del siglo xv. (Bb, 37);» y lo mismo la obra inédita de A. GONZALEZ, *Índice de Manuscritos*, vol. F-O. Sin lugar ni fecha: «García (Bonifacio) Peregrina: vel Alphabeticum Iuris Canonici cum glosis, fol. pap. saec. 15».

(ff. 1-181v) Peregrina

Inc. [Q]uia in ista peregrina apposui in marginibus foros legum et iuzgo et nouum quod dicitur ordinatio de alcalá ut bidesetur in quibus discrepant aut concordant uel addunt ad leges partitarum ideo ut facilius queat reperiri ubi collocata sit quelibet eorum lex feci hic apponi principium cuiuslibet legis eorum et statim remisionem ubi est apposita quelibet. Et quia in dicta peregrina leges dicte ordinationis ponuntur ut capitula non alegando titulum ex eo quod habent titulos alii non et allegantur numeraliter scias que sunt in dicta ordinatione centum et beginti et setem capitula que secuntur licet aliqui plura alii bere pauciora habeant quia quidem habent aliqui coniuncta alii disiuncta: Incipiunt capitula fori noui; Des. Gratias redeo tibi Criste quem labor explicit iste Johannis vocatur a Cristo benedicatur. Detur pro pena scriptori pulcra puela.

En los ff. 1-2v están los libros en castellano de las Partidas. Dice al final de la séptima Partida: «Peregrina perficitur. Laudetur Deus et regina virginum». Y en los ff. 3-4 contiene los títulos en castellano de las Partidas.

En los ff. 5-5v están los 34 títulos del Fuero Nuevo.

Así está estructurado:

-ff. 5v-18v	(letra A).	Comienza: [A]bbas.	Termina: Auxilium.
-ff. 18v-21	(» B).	» Balista.	» Breuiloquia.
-ff. 21-37	(» C).	» Calix.	» Crux.
-ff. 37-50	(» D).	» Daniel.	» Dux.
-ff. 50-64	(» E).	» Euangelium.	» Extendere.
-ff. 64-71	(» F).	» Fabrica.	» Fructus.
-ff. 71-72	(» G).	» Gallus.	» Grex.
-ff. 72-75	(» H).	» Habitus.	» Humilitas.
-ff. 75-88v	(» I).	» Iactus.	» Iter.
-ff. 88v-88v	(» K).	» Katredratricum.	» Kalendi.
-ff. 88v-93v	(» L).	» Labor.	» Luxuria.
-ff. 93v-102	(» M).	» Machina.	» Mutuum.
-ff. 102-104v	(» N).	» Nares.	» Nutrix.
-ff. 104v-106v	(» O).	» Obediencia.	» Ossa.
-ff. 106v-128v	(» P).	» Paciencia.	» Prudencia.
-ff. 128v-129	(» Q).	» Quarta.	» Quitacio.
-ff. 129-143	(» R).	» Raciocinium.	» Rusticitas.
-ff. 143-164v	(» S).	» Sabatum.	» Stultus.
-ff. 164v-173v	(» T).	» Taberna.	» Trehebanum.
-ff. 173v-179v	(» V).	» Vacuus.	» Votum.
-ff. 180-180v	(» U).	» Uncio	» Usufructus.
-ff. 181-181	(» X).	» Christus	» Christus.
-ff. 181-181v	(» Z).	» Zellus	» Zellus.

Sign.ant.Bb.37. Unica mano. Encuadernación en piel. Iniciales de las Siete Partidas, la letra P de *Peregrina* y la enumeración de los títulos de las Partidas en roja. Tres folios al principio y cuatro al final de encuadernación. Entre los ff. 4-5 hay uno en blanco. Se trata de un repertorio en latín que comienza con la tabla en castellano de los libros y títulos de las Partidas. Algún espacio para capitales.

Este manuscrito perteneció a la biblioteca fundada por el Conde de Haro en 1455.⁵⁶ Las voces contenidas en él son diferentes de las del anterior.⁵⁷

c) *Ms. 5.7.22 (BCCS.)*⁵⁸

Siglo xv muy avanzado, en papel; 350 × 280 mm. Texto a dos columnas y con glosas; ff. 150.

(ff. 9-150) *Peregrina glosarum*.

*Inc. Quoniam*⁵⁹ in ista pelegrina multos posui in marginibus foros legum et iudiciorum et nouum quod dicitur ordinacio de alcalá ut videretur in

(56) Cf. D. A. PAZ Y MELIA, *Biblioteca fundada por el Conde de Haro en 1455*, en RABM. 1 (1897) 18-24; 19 (1908) 124-125. La biblioteca estaba en el Hospital de Veracruz de Medina de Pomar, donde se había retirado el Conde de Haro, para instrucción y distracción de los allí acogidos. Contenia un total de 141 manuscritos y 13 obras impresas.

(57) También a título de ejemplo, he aquí las voces de algunas letras de este manuscrito: B (ff.18v-21): Balista, Barbiconsor, Bedeltus, Behetria, Bellum, Beneficium, Bibera, Bigamus, Bollus, Bonitas, Bonus, Bona, Blasfemia, Breuiloquia; G (ff.71-72): Gallus, Gallina, Gaudium, Genua, Generale, Generosus, Gestus, Gustacio, Guerra, Gloria, Gramatica, Gracia, Gradus, Grex; H (ff.72-75): Habitus, Habena, Heres, Hereditas, Heticus, Hermofroditus, Herba, Hiems, Homo, Honus uel honerare, Honores, Honestas, Hore, Hospitale, Hospes, Hospicionarius, Hostiarius, Humilitas; N (ff.102-104v): Nares, Natus, Natura, Naturalitas, Nauis, Mauigus, Nauigatio, Nauicularius, Naufragium, Necessarius, Negociacio, Negligencia, Negociorum gestor, Nigromancia, Nobilis, Nobilitas, Notarius, Nisi, Notorium, Noticia, Nouicius, Nouacio, Nouale, Nox, Noxa, Numeracio, Nunciacio, Nuncius, Nundine, Nupeie, Nutricio, Nutrix; O (ff.104v-106v): Obediencia, Oblibio, Obligacio, Oblacio, Obses, Obsessio, Oculus, Ocultum, Occasio, Ouium, Oficium, Oficialis, Oleum, Omagium, Omicidium, Opcio, Oratorium, Oracio, Ordo, Orfanus, Ortus, Osculum, Ossa.

En la descripción de los manuscritos que siguen omitiremos este elenco de voces por coincidir plenamente con las de éste.

(58) Cf. DIDACUS DE GALVEZ-RAFAEL TABARES, *Índice de todos los Códices Manuscritos que se conservan en la Biblioteca de la Santa Patriarcal Iglesia de Sevilla*, 1790, inédita, fol. 95: «Garcia (Bonifacius), *Peregrina glosarum, sive compilatio juris civilis, canonici et municipalis Regni Castellae: ad cuius calcem extatat Libellus fugientium a Joanne de Monte albano: et Bartoli Tractatus de Successionibus, soe.XV (1405)*». También es atribuido este manuscrito a Bonifacio García, como vimos con el Ms. 12687 (BNM.).

(59) Comienza con la palabra «Quoniam». Todos los demás manuscritos lo hacen con la palabra «Quia». Una variante sin importancia alguna.

quibus discrepant aut concordant uel adunt ad leges partitarum ideo ut facilius queant reperiri ubi collocata sit quelibet eorum lex feci hic aponi principium cuiuslibet legis eorum et statim remisionem ubi est aposita quelibet et quod in dicta pelegrina leges dicte ordinacionis ponuntur ut capitula non alegando titulum ex eo quod quidam habent titulos alii non et alegantur numeraliter scias que sunt in dicta ordinacione centum et viginti et septem capitula que secuntur licet aliqui plurima aliqui uero pauciora habeant quia quidem aliqui coniuncta alii disiuncta. Incipiunt capitula fori noui; *des. Zizania.vid.tiranus.1.q. Zona.vid.milles.10.q. Explicit testus.*»

En los ff. 6-7v hay un índice, por orden alfabético y a tres columnas, de todas las palabras que trata el repertorio. Comienza con la voz Abbas y termina con Zona. Y añade «Explicit tabula peregrine».

Los ff. 8-8v contienen los títulos en castellano del Fuero nuevo. Su enunciado en rojo.

En los ff. 148v-149 sigue el índice en castellano de los títulos de las Partidas. Y termina: «Explicit peregrina laudetur celi regina. Amen».

En los ff. 152-159 está el tratado de *Libellus fugentium*, de Juan de Monte Albano; en los ff. 170-172 el tratado *De Successionibus ab intestato*, de Bartolo de Saxoferrato; y en los ff. 173-178 el de *Positionibus*, de este mismo autor; y, finalmente, en los ff. 178-183 y 183-187v dos repeticiones del mismo Bartolo de Saxoferrato.

Esta es la distribución del contenido:

	Comienza:	Termina:
-ff. 9-26v	(letra A). Abbas.	Autoritas.
-ff. 26v-29v	(» B). Balista.	Breuilora.
-ff. 29v-46v	(» C). Calupnia.	Crudelitas.
-ff. 46v-57v	(» D). Daniel.	Dux.
-ff. 57v-67v	(» E). Euangelium.	Extraneus.
-ff. 67v-72v	(» F). Fabrica.	Fructus.
-ff. 73-73v	(» G). Gallus.	Grex.
-ff. 73-75v	(» H). Habitus.	Hostiarius.
-ff. 75v-84v	(» I). Iactus.	Iter.
-ff. 84v-84v	(» K). Kathedra.	Kathedra.
-ff. 84v-89	(» L). Labor.	Luxuria.
-ff. 89-95	(» M). Machina.	Mutuum.
-ff. 95-97	(» N). Nares.	Nutricius.
-ff. 97-98v	(» O). Obediencia.	Ossa.
-ff. 98v-113	(» P). Paciencia.	Prudencia.
-ff. 113-113v	(» Q). Quarta.	Quitatio.
-ff. 113v-123	(» R). Raciocinium.	Rusticitas.
-ff. 123-136v	(» S). Sabatum.	Stultus.
-ff. 136v-142	(» T). Taberna.	Trupha.
-ff. 142-148v	(» U). Uacuu.	Uxor.
-ff. 148v-148v	(» X). Christus.	Christianus.
-ff. 148v-148v	(» Z). Zelus.	Zona.

Sign.ant.AA-140,n.8. Unica mano, reclamationes. Capitales en rojo y azul, alternando. En el lomo dice: «Peregrin. Glosarum». Encuadernación en piel. Cinco folios muy deteriorados por la humedad. Colón no solía anotar en los manuscritos, como hace en los impresos, el lugar, fecha de adquisición y origen del libro. Una nota de imprenta adherida a la portada dice: «Perteneció a don Fernando Colón hijo de Cristóbal Colón, quien los dejó para uso é provecho de todos sus proximos...».

d) *Ms. e.I.4 (BME.)*⁶⁰

Siglo xv, en papel; 390 × 270 mm. Texto a dos columnas y con glosas; ff. 201.

(ff. 1-201) Peregrina.

Inc. Quia in ista peregrina apposui in marginibus foros legum et iudgo et nouum quod dicitur ordinatio de alcalla ut videretur in quibus discrepant aut concordant uel addunt ad leges partitarum ideo ut facilius queat reperiri ubi collocata sit quaelibet earum lex feci hic apponi principium uislibet legis earum et remissionem ubi est apposita quaelibet. Et quia in dicta peregrina leges dicte ordinationis ponuntur ut capitula non allegando titulum ex eo quod quidam habent titulos alii non et allegantur numeraliter scias quod sunt in dicta ordinatione centum et viginti et septem capitula quae secuntur licent aliqui plura alii uere pauciora habeant quia quidam habent aliqua coniuncta alii disiuncta; *des.* explicit apparatus peregrine edite a domino episcopo seguntino.⁶¹ Deo gratias.

Los ff. 1-2 contienen los títulos del Fuero Juzgo. Al pie del fol. 1 dice: «Apparatus Peregrinae Episcopi seguntini», es de letra diferente a la del manuscrito.

En el fol. 202 se contiene el índice de las Partidas indicando las palabras del manuscrito en que se trata de esta materia.

(60) Se ha ocupado muy sumariamente de este manuscrito GUILLERMO ANTOLIN, *Catálogo de los Códices Latinos de la Real Biblioteca del Escorial*, Madrid, 1911, tomo II, pp. 6-7. Lo atribuye a D. Gonzalo González de Bustamante.

(61) Este obispo seguntino bien pudiera ser su poseedor o usuario, o confusión de seguntino por segoviense, pues son numerosos los manuscritos en los que consta el nombre de su poseedor o usuario: ANTONIO GARCIA GARCIA-RAMON GONZALVEZ, *Catálogo de los manuscritos jurídicos medievales de la Catedral de Toledo*, Roma-Madrid, 1970, pp. 209-210. Ningún dato existe en el archivo catedralicio de Sigüenza acerca de este obispo al que se le atribuye este manuscrito.

Así queda distribuido su contenido:

-ff. 2v-19v	(letra A).	Comienza: Abbas.	Termina: Auxilium.
-ff. 19v-22v	(» B).	» Ballista.	» Breuiloquia.
-ff. 22v-42v	(» C).	» Calupnia.	» Credulitas.
-ff. 42-56	(» D).	» Daniel.	» Dux.
-ff. 56-71v	(» E).	» Euenire.	» Excedere.
-ff. 71v-79	(» F).	» Fabrica.	» Fructus.
-ff. 79-80	(» G).	» Galina.	» Grex.
-ff. 80-83	(» H).	» Habitus.	» Humilitas.
-ff. 83-97v	(» I).	» Iactus.	» Iter.
-ff. 97v-97v	(» K).	» Kathedra.	» Kalende.
-ff. 97v-104v	(» L).	» Labor.	» Luxuria.
-ff. 104v-114	(» M).	» Machina.	» Mutuum.
-ff. 114-118	(» N).	» Nares.	» Nutricio.
-ff. 118-120v	(» O).	» Obediencia.	» Ossa.
-ff. 120v-145	(» P).	» Patientia.	» Prudencia.
-ff. 145-145v	(» Q).	» Quarta.	» Quitacio.
-ff. 145v-162	(» R).	» Ratiotinium.	» Rusticitas.
-ff. 162-184v	(» S).	» Sabbatum.	» Stultus.
-ff. 184v-193v	(» T).	» Taberna.	» Trupha.
-ff. 193v-201v	(» U).	» Uacuu.	» Uxor.
-ff. 201v-201v	(» X).	» Christus.	» Christianus.
-ff. 201v-201v	(» Z).	» Zelus.	» Zona.

Sign.ant.I.F.6-I.G.5. Unica mano, con reclamos. Número variable de líneas por columna. Iniciales en rojo y verde, alternando. Encuadernación en piel. Los cantos de color dorado. Tres folios al principio y tres al final de encuadernación. Al principio de todas las iniciales está puesto encima el anagrama JHS. En el margen derecho del fol. 1 se lee: «El Obispo de Segovia Cobarrubias dixo era bene», en letra del siglo XVI. Corte: «4.Corona Imperial.Seguntini.5».

c) *Ms. 166 (BUS.)*⁶²

Siglo xv, en papel; 290 × 210 mm. Texto a dos columnas y con glosas; ff. 217. Está incompleto. Termina en la letra S (Sucessio).

(62) Se ha ocupado sumariamente de este manuscrito FLORENCIO MARCOS RODRIGUEZ, *Los manuscritos hispanos de ciencias sagradas, anteriores a Trento, conservados en la Biblioteca Universitaria de Salamanca*, en RHCEE. 2 (1971) 303.

(ff. 1-217) Peregrina legum.

Inc. [Q]uia in ista peregrina apposui in marginibus foros legum et juzgo et nouum quod dicitur ordinatio de alcalá ut uideretur in quibus discrepant aut concordant uel addunt ad leges partitarum ideo ut facilius queat reperiri ubi collocata sit quaelibet eorum lex feci hic apponi principium cuiuslibet legis eorum et statim⁶³ remisionem ubi est apposita quaelibet. Et quia in dicta peregrina leges dictae ordinationis ponuntur ut capitula non allegando titulum ex eo quod quidam habent titulos alii non. Et allegantur numeraliter scias quod sunt in dicta ordinatione centum et <.....> capitula que secuntur licent aliqui plura alii uero pauciora habeant quia quidam habent aliqua coniuncta alii disiuncta. Incipiunt capitula fori noui; des. sed dubitans pro qua parte est institutus habere non impeditur addere e.tit.1.15 (reclamo: Successio).

En el fol. 1, antes de comenzar el texto y de letra diferente, dice: «Libro de Leyes.MS».

En los ff. 1-2 siguen los capítulos del Fuero nuevo numerados.

Esta es su distribución:

-ff. 3-29	(letra A).	Comienza: Abbas.	Termina: Auxilium.
-ff. 29-31	(» B).	» Balista.	» Breuiloquia.
-ff. 31-54	(» C).	» Calupnia.	» Crudelitas.
-ff. 54-72	(» D).	» Daniel.	» Dux.
-ff. 72-91	(» E).	» Evenire.	» Extende.
-ff. 91-100v	(» F).	» Fabrica.	» Fructus.
-ff. 100v-101v	(» G).	» Gallus.	» Grex.
-ff. 101v-105v	(» H).	» Habitus.	» Humilitas.
-ff. 105v-122	(» I).	» Iactus.	» Iter.
-ff. 122-122	(» K).	» Kathedriticum.	» Kathedriticum.
-ff. 122-430v	(» L).	» Labor.	» Luxuria.
-ff. 130v-143v	(» M).	» Machina.	» Mutuum.
-ff. 143v-147	(» N).	» Nares.	» Nutricia.
-ff. 147-149v	(» O).	» Obedientia.	» Ossa.
-ff. 149v-178	(» P).	» Patientia.	» Prudentia.
-ff. 178v-198	(» Q).	» Quarta.	» Quitacio.
-ff. 178v-198	(» R).	» Ratiotinium.	» Rusticitas.
-ff. 198-217	(» S).	» Sabbatum.	» Succesio.

Sign.ant.Est.2,caj.1,n.3. Encuadernación en pergamino. Letra cursiva. Unica mano, excepto algunas glosas que son de letra diferente a la del texto. Espacios para capitales. Perteneció a los PP. Jesuitas de Salamanca.

(63) La palabra «Statim» sólo la trae en su texto este Ms. y los Ms. 12687 (BNM.) y Ms. 56 (BCP.).

f) *Ms 56 (BCP.)*⁶⁴

Siglos XIV-XV, en papel; 290 × 210 mm. Texto a una sola columna⁶⁵ de dimensiones casi idénticas y muy bien conservado y presentado, con glosas; ff. 217. Está incompleto. Termina en la letra L (Luxuria).

(ff. 1-217v) Peregrina.

Inc. [Q]uia in ista peregrina aposui in marginibus foros legum et (en blanco) et nouum qui dicitur ordinatio de alcalla ut uideretus in quibus discrepant aut concordant uel adunt ad leges partitarum ideo ut facilius queat reperiri ubi collocata sit quelibet eorum lex feci hic apponi principium cuiuslibet legis eorum et statim remisionem ubi est apposita quelibet et quia in dicta peregrina leges dicte ordinationis ponuntur ut capitula non allegando titulum ex eo quod duidam habent titulos alii non et allegantur numeraliter scias quod sunt in dicta ordinatione centum et viginti et septem capitula que sequuntur licet aliqui plura alii uero pauciora habeant quia quidam habent aliqua coniuncta alii disiuncta; *des.* Luxuria...2. Quero an pupilus potest puniri de luxuria. vid. accusatio. II. q. lex. 9.9.

En los ff. 1-4 contiene los capítulos del Fuero nuevo. Les siguen los títulos en castellano. Y comienza el repertorio:

-ff. 4v-43v	(letra A).	Comienza: Abbas.	Termina: Auxilium.
-ff. 43v-51	(» B).	» Balista.	» Breuiloca.
-ff. 51-97v	(» C).	» Calupnia.	» Crudelitas.
-ff. 97v-129v	(» D).	» Daniel.	» Dux.
-ff. 129v-162	(» E).	» Euenire.	» Extendere.
-ff. 162-175v	(» F).	» Fabrica.	» Fructus.
-ff. 176-178	(» G).	» Gallus.	» Gradus.
-ff. 178-184	(» H).	» Habitus.	» Humilitas.
-ff. 184-207	(» I).	» Iactus.	» Iter.
-ff. 207-207	(» K).	» Katedraticum.	» Kalende.
-ff. 207-217v	(» L).	» Labor.	» Luxuria.

Única mano. Espacios para capitales. Número variable de líneas. Encuadernación en cartón con canto de piel. Tej.: «De Leyes.Ms», en letra moderna. En el exterior de la cubierta de encuadernación: Peregrina. En los folios de encuadernación del principio y del final hay unos fragmentos de un proceso entre el enfermero y el arcediano de la catedral de Pamplona.

(64) Se ha ocupado sumariamente de este manuscrito JOSE GOÑI GAZTAMBIDE, *Catálogo de los manuscritos jurídicos de la Catedral de Pamplona*, en REDC. 16 (1961) 650-651.

(65) Es el único manuscrito latino de los del siglo XV que trae el texto a una sola columna. En todos los demás está a dos.

g) Ms. 12 (BCP.)⁶⁶

Siglo xv (1418), en papel; 300 × 210 mm. Texto a dos columnas y con glosas; ff. 229.

(ff. 1-152v) Baldus de Ubaldis, Repertorium super Innocencio.

Inc. Abbas potest licenciare monachum ut transeat ad arcus monasterium non ut vegetur quia esset apostata sed ad monasterium paris vel minoris religionis; *des.* Ypotheca iudeis in verbo testis in XC.q.prope finem et cetera. Baldus. Explicit repertorium pulcherrimum et utile domini Baldi legum excellentissimi doctoris Perusini super Innocencio. Deo gratias. Scriptum et completum anno Domini M.CCCC.XVIII et die mensis iunii XXII.

En el fol. 1, margen izquierdo, dice: «sequuntur postillas supra sequentia notabilia. Extraxi a pelegrina que utuntur in Castella. Et in cepi a sui principio scilicet super verba Abbas citra tamen textus eius sed secundum sui glo.supra non las. Abbas. Utrum ad abbatem petineat tota potestas et sollicitudo monasterii..... Continúa en los folios siguientes.

Comienza con la voz *Abbas* y se cierra con la voz *Ypotheca*.

Se trata de una cita que esta obra hace de la *Peregrina*. En rigor puede parecer innecesario y fuera de sitio la inclusión de este manuscrito a continuación de los de la *Peregrina*, pero dentro del mismo apartado. Si hemos descrito e incluido este manuscrito aquí ha sido con la finalidad de destacar la extensa y continuada cita marginal en varios folios que en él se hace de la *Peregrina*, pues, como queda claro, abarca esencialmente otras materias.

Única mano. Capitales en rojo. Encuadernación en piel sobre tabla. Cierres metálicos. En el fol. 1, margen inferior, se lee: «Martinus de Guelvenzu».

(ff. 155-229) Petrus de Muris. De vulgari et pupillari substitutione.

Comprende, pues, este manuscrito dos escritos de autor diferente.

(66) Se ha ocupado también de este manuscrito JOSE GOÑI GAZTAMBIDE, *Catálogo de los manuscritos jurídicos de la Catedral de Pamplona*, en REDC. 16 (1961) 650-651.

B) CASTELLANO:

Ms. Z.I.11 (BME.).⁶⁷

Siglo xv (1419), en papel; 386 × 270 mm. Texto muy cuidado y sin glosas, a una columna. Numeración romana; ff. 265.

Usaremos la numeración latina.

(ff. 1-265) Peregrina.

Inc. Por quanto en esta pelegrina puse en los margines el fuero de las leyes. Et el fuero juzgo. Et el fuero nueuo que es dicho ordenamiento de alcalá. Et el libro ques dicho estilo de la corte, et los ordenamientos de madrit, et de vallad-olid, et de toro, et de briuesca, et de (en blanco), et de seuilla. Por que fuese visto en que cosas desacuerdan, et acuerdan, o coinciden a las leyes de las partidas. Et por que mejor se pueda fallar a do es situada cada ley dellas fuese a que ponerse el principio de cada ley dellas, et luego la Remision donde esta cada vna puesta. Et por quanto en esta dicha pelegrina las leyes del dicho ordenamiento se ponen asy como capitulos non allegando titulos. Por quanto vnos tienen titulos et otros non et se allegan universalmente. Sepas que en el dicho ordenamiento son ciento et veynte et siete capitulos que siguen. Maguer algunos tengan mas, et otros menos por quanto algunos los tienen coyuntados, et otros departidos, etc. Aquí comiençan los capitulos del fuero nueuo. Al qual llaman ordenamiento de alcalá de henares; *des.* el libro es acabado el nombre de Dios sea loado e acabose en alcalá de guadayra⁶⁸ villa de la muy noble çibdat de seuilla en iueues siete dias de setiembre anno del nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quatrocientos e dies e nueue annos». Et qual dicho libro acabo e fizo alfonso sanches escriuano de la dicha uilla. alfon.sanches escriuano.

En el fol. 1, en la parte superior y de letra diferente a la del texto, dice: «Repertorio de las leyes de Castilla, o Fuero nuevo, o ordenamiento de Alcalá de Henares».

En los ff. 1-2v siguen los 32 capítulos del Fuero nuevo u Ordenamiento de Alcalá.

Y en los ff. 262-265 están los títulos numerados de las siete Partidas.

(67) Describe muy sumariamente este manuscrito JULIAN ZARCO CUEVAS, *Catálogo de los Manuscritos Castellanos de la Real Biblioteca del Escorial*, Madrid, 1926, tomo II, pp. 86-87. Este es el primer repertorio de derecho castellano conocido hasta el momento Y, por otra parte, no se conoce en toda la Edad Media española obras de este género en lengua romance no castellana: ALFONSO GARCIA GALLO, *Las Expositiones Nominum Legaliū y los vocabularios jurídicos Medievales*, Madrid, 1974, p. 29.

(68) Este manuscrito, lo mismo que el Ms. 39-30 (BCT.), nos da el lugar y fecha de su copia: Alcalá de Guadaira, año 1419. Todos los demás manuscritos de la Peregrina omiten estos datos.

Así se distribuye el repertorio:

-ff. 3-25	(letra A).	Comienza: Abbas.	Termina: Auxilium.
-ff. 25-29	(» B).	» Balista.	» Breuiloquia.
-ff. 29-54	(» C).	» Calupnia	» Crudelitas.
-ff. 54v-72	(» D).	» Daniel.	» Dux.
-ff. 72-90	(» E).	» Euangelium.	» Extendere.
-ff. 90-100v	(» F).	» Fabrica.	» Frutus.
-ff. 100v-101v	(» G).	» Galus.	» Grex.
-ff. 101v-105v	(» H).	» Habitus.	» Humilitas.
-ff. 105v-123v	(» I).	» Iactus.	» Iter.
-ff. 123v-124v	(» K).	» Katedraticum.	» Katedraticum.
-ff. 124v-134v	(» L).	» Labor.	» Luxuria.
-ff. 134v-146v	(» M).	» Magnus.	» Mutuum.
-ff. 146v-150	(» N).	» Nares.	» Nutricium.
-ff. 150v-153	(» O).	» Obediencia.	» Ossa.
-ff. 153v-188v	(» P).	» Paciencia	» Prudencia.
-ff. 188v-188v	(» Q).	» Quarta.	» Quitacio.
-ff. 188v-210v	(» R).	» Ratiotinium.	» Rusticitas.
-ff. 210v-239	(» S).	» Sabbatum.	» Stultus.
-ff. 239-250v	(» T).	» Taberna.	» Trupha.
-ff. 251-260	(» V).	» Vacus.	» Vulgaris.
-ff. 260-262	(» U).	» Unctio.	» Uxor.
-ff. 262-262	(» X).	» Christus	» Christus.
-ff. 262-262	(» Z).	» Zelus.	» Zona.

Sig.ant.II.E.9 y I.e.7. Escrito en Alcalá de Guadaira (Sevilla). Única mano. Capitales letras A y C en rojo. Espacios para capitales. Encuadernación en piel. Cinco folios al principio y otros cinco al final de encuadernación. Un folio en blanco entre los ff. 141-142. Cantos de color dorado. En el corte tiene grabado el escudo de Castilla y el título: «Repertorio de las leyes de Castilla».

Las voces en él contenidas son idénticas a las ya indicadas en el Ms. 12687.⁶⁹

(69) A título de ejemplo, y como ya hicimos en los manuscritos 39-30 (BCT.) y 12687 (BNM.), he aquí algunas voces de estas letras del repertorio: B (ff.25-29): Balista, Balestarius, Balneare, Baldera, Banitus, Baptismus, Barbitonsor, Bedelus, Behetria, Bellum, Beneficium, Bestia, Bibere, Bigamus, Bonitas, Bonus, Bona, Breuiloquia; G (ff.100-101v): Galus, Galina, Gaudium, Genua, Gentilis, Generale, Generosus, Gestus, Gustacio, Guerra, Gloria, Gramatica, Gracia, Gradus, Gres; H (ff.101v-105v): Habitus, Habena, Heres, Hereditas, Hereticus, Hermafroditus, Herba, Hyemes, Homo, Honus, Honores, Honestas, Hore, Hospitale, Hospes, Hostis, Hospicionarius, Hostiarius, Humilitas; O (ff.150v-153): Obediencia, Obliuio, Obligacio, Oblacio, Obses, Obsesio, Oculus, Ocultum, Oeasyo, Odium, Oficium, Oficialis, Oleum, Omagium, Omicidium, Obcio, Opus, Oratorium, Ordo, Orphanus, Ortus, Obsculum, Ossa.

Hemos visto que en ninguno de estos manuscritos de la *Peregrina* del siglo xv consta el nombre de su autor. Por ello son atribuidos por algunos catálogos a Bonifacio García, como en el caso de los Ms. 12687 (BNM.) y Ms. 7.7.22 (BCCS.), notas 55 y 57. Y otros catálogos se inclinan por atribuir su paternidad a D. Gonzalo González de Bustamante, así los catálogos que hacen referencia a los Ms. e.I.4 (BME.), Ms. 166 (BUS.), Ms. 56 (BCP.) y Ms. Z.I.11 (BME.), notas 60, 62 y 67.

Finalmente, y en relación con los manuscritos latinos y castellano de la *Peregrina* del siglo xv que preceden, interesa destacar una característica de los mismos referida a la forma de agrupar las leyes del Ordenamiento de Alcalá. Fuero Nuevo, como en ellos se dice. Digamos que estas leyes han venido siendo reunidas de modos diferentes, y ello debido, seguramente, a la iniciativa privada, así comparando los manuscritos que recogen el Ordenamiento de Alcalá se observan determinadas variantes en el modo o estilo de agrupar sus leyes. En unos manuscritos estas leyes vienen presentadas unas a continuación de otras, unas veces con sus respectivos epígrafes o rúbricas, y en otras sin ellos. Y en otros manuscritos vienen recogidas y agrupadas en capítulos o títulos con sus respectivos epígrafes o rúbricas. También es diferente el orden de colocación de las materias en uno y otro caso. En los textos de la primera forma, el Ordenamiento de Alcalá se compone de 131 leyes; y en el segundo de 32 capítulos y 129 leyes. Esta forma fue impresa por los doctores de Asso y de Manuel y aquella otra forma fue publicada en la Colección de Cortes de la Academia de la Historia en 1861.

Pero estos dos modos descritos de agrupar las leyes del Ordenamiento de Alcalá de 1348 no han sido los únicos, ya que se conoce un tercer sistema o forma de reunir estas leyes. Y es el empleado por la *Peregrina*. En ésta se transcribe el índice del manuscrito del Ordenamiento de Alcalá de que se ha servido. Y así conocemos que existen textos de este Ordenamiento que contenían 127 leyes, reunidas en 33 títulos, formando uno nuevo en ellos las primeras leyes del XXXIII del segundo procedimiento arriba mencionado. Manuscrito o manuscritos, por otra parte, que no han llegado hasta nosotros.⁷⁰

(70) Cf. GALO SANCHEZ, *Sobre el Ordenamiento de Alcalá (1348) y sus fuentes*, en RDP. 9 (1922) 356. Para esta conclusión examinó el Ms. 12687 (BNM.).

II

INCUNABLE DE LA PEREGRINA BONIFACIANA

Sumario: 1. Su autor: Bonifacio García; 2. Descripción de la obra; 3. Fecha de reelaboración y del trabajo de adición.

1. Su autor: Bonifacio García

Bonifacio García fue un jurista portugués de relieve del siglo xv.⁷¹ En esa especie de prólogo a la *Peregrina* nos ofrece algunos datos autobiográficos. Dice ser hijo de un tal Pedro García o Garcez de Lisboa y Auditor de la reina doña Juana, portuguesa, mujer de Enrique IV de Castilla.⁷² Relacionado con D. Gonzalo González de Bustamante por su obra jurídica. Dos autores de obras homónimas. Se trata evidentemente de dos personas

(71) Cf. HELMUNT COING, *Handbuch der Quellen und Literatur der neueren europäischen privatrechtsgeschichte*, München, 1973, tomo I, p. 301; DIOGO BARBOSA MACHADO, *Bibliotheca Lusitana*, Coimbra, 1965, tomo I, p. 541; Bonifacio García fue uno de los mejores juristas de su tiempo. Y le dedica grandes elogios FRANCISCO MENDEZ, *Tipografía Española o Historia de la Introducción, propagación y progresos del Arte de la Imprenta en España*, 2.^a ed., corregida y adicionada por Dionisio Hidalgo, Madrid, 1861, p. 306. Dice de Bonifacio García: «... tomó en breve tiempo un grande conocimiento de nuestras leyes, aun las más raras y exquisitas que á cada paso cita, tal vez mejor que los mismos profesores naturales. Me hallo en mi librería con un ejemplar de esta rara y apreciable obra, que ojalá hubiesen consultado los que han hecho ediciones de las Partidas para rectificar el texto en varios casos y restituirle su pureza.»

(72) *Peregrina a compilatore glosarum dicta Bonifacia*, [Sevilla], 1498, tomo I, fol. 2, 1.^a col.: «... ita certe videtur mihi Bonifacio filio quondam Petri garsie ulixbonensis ciuitatis in regno portugaliae: et serenissime domine Joanne regine castelle et legionis auditor»; NICOLAS ANTONIO, *Bibliotheca Hispana Vetus*, 1788, tomo II, p. 350, n.º 911; ROMAN RIAZA, *Historia de la Literatura jurídica española. Notas de un curso*, Madrid, 1930, p. 113 y JOSE MANUEL PEREZ PRENDES, *Historia del Derecho Español. Parte General*, Madrid, 1973, p. 643, afirman de Bonifacio García que fue obispo de Lisboa. Nada dicen de ello los Episcopologios de GAMS y de EUBEL. No lo mencionan entre los obispos de la sede de Lisboa, por ello se trata de un dato muy dudoso.

distintas,⁷³ aunque hayan sido confundidas e identificadas por algún autor.⁷⁴

Esto es cuanto sabemos de la vida de este jurista portugués. Ignoramos el por qué del cambio de apellido Pérez en lugar de García o Garcez. Son bastantes las obras que llaman a Bonifacio Pérez y no Bonifacio García.⁷⁵ Desconocemos el motivo de esta sustitución.

Un siglo después de la muerte de D. Gonzalo González de Bustamante (1392), en el año 1498, se publicó en Sevilla una obra homónima de la de D. Gonzalo titulada «Peregrina a compilatore glosarum dicta Bonifacia», en la que aparece como su autor Bonifacio García.⁷⁶ Se trata de un repertorio de derecho civil y canónico, de una glosa o comentario a las Partidas y que incluye un índice de leyes dispuestas por orden alfabético. Algún autor define a la *Peregrina* como una especie de manual o enciclopedia jurídica.⁷⁷

(73) NICOLAS ANTONIO, o. cit., tomo II, p. 305, n.º 646: «... Diversus est ab eo (Bonifacius Lusitanus), auctor alius eiusdem fere argumenti, certe nuncupationis operis, Peregrinae glossae etiam inscripti, Gundisalvus Episcopus Segoviensis»; Idem, o. cit., tomo II, p. 185, n.º 377: «... diversus autem ab eo (Gonzalo González de Bustamante) est Gundisalvus Bonifacius, quantumvis homonymi alterius libri, Peregrina quoque dicti, artifex qui exeunte saeculo sequenti vixit... Gundisalvus Gundisalvi diversus est a Gundisalvus Bonifacio... qui quidam Bonifacius Lusitanus fuit, et scriptor proxime sequentis saeculi»; Claramente los distingue este autor, pero llama la atención el hecho de que solamente él usa los términos *Gundisalvus Bonifacius*. Los demás autores no le llaman Gundisalvus.

(74) Cf. NICOLAS ANTONIO, o. cit., tomo II, p. 185, n.º 377. Dice que Juan Narbona en su libro *De appellatione a vicario ad Episcopum* confunde a D. Gonzalo González de Bustamante con Gundisalvo Bonifacio. Posiblemente se ha contagiado de él Nicolás Antonio cuando usa la designación de *Gundisalvus Bonifacius*; ROMAN RIAZA, *Sobre la «Peregrina» y sus redacciones*, en AHDE., VII, (1930), 170. Aquí se advierte esta anomalía.

(75) Cf. FRANCISCO MENENDEZ, *Tipografía Española o Historia de la Introducción, propagación y progreso del Arte de la Imprenta en España*, 2.ª ed., corregida y adicionada por Dionisio Hidalgo, Madrid, 1861, pp. 102, 306; JULIAN ZARCO CUEVAS, *Catálogo de los Manuscritos Castellanos de la Real Biblioteca del Escorial*, Madrid, 1926, tomo III, pp. 86-87; ANGEL J. BATTISTESSA, *Biblioteca de un jurista toledano del siglo XV*, en RBAM. 5 (1925) 347, nota 20; FERNAN PEREZ DE GUZMAN, *Generaciones y Semblanzas*. Edición y notas de J. Domínguez Bordona, Madrid, 1941, p. 58, en la nota; ROMAN RIAZA, *Historia de la Literatura jurídica. Notas de un curso*, Madrid, 1930, p. 112; ANTONIO GARCIA GARCIA, *La canonística Ibérica medieval posterior al Decreto de Graciano*, en RHCEE., 2, Salamanca, 1971, p. 188. Este le llama Bonifacio Pérez García. Respecto a este cambio de Pérez por García en Domínguez Bordona y Zarco Cuevas ya lo apuntó ROMAN RIAZA, *Sobre la «Peregrina» y sus redacciones*, en AHDE., 7 (1930) 176, nota 25. Aunque él después hace lo mismo. También repiten este cambio Clemencín y otros.

(76) *Peregrina a compilatore glosarum dicta Bonifacia*, [Sevilla], 1498, tomo I, fol. 2, 1.ª col.: «... Et compilatio ista a conditore dicta vocabit Bonifacia».

(77) Cf. JOSE MANUEL PEREZ PRENDES, *Historia del Derecho Español. Parte General*, Madrid, 1973, p. 643. Iría destinada a personas no versadas en derecho, al objeto de poner al alcance de éstas aquellas instituciones o leyes que pueden precisar en un momento determinado.

Y se le conoce indistintamente con los nombres o títulos de *Peregrina Bonifaciana* y *Peregrina*, sin más. La edición de esta obra es única, no tenemos noticias de que se reimprimiera.

2. Descripción de la obra

Hemos examinado el ejemplar incunable de la Biblioteca Nacional de Madrid.⁷⁸ Consta de dos tomos encuadernados en piel; 551 hojas foliadas. Letra gótica de dos tamaños y a dos columnas. Texto plagado de glosas y abundantes citas del *utrumque ius*. Numeración romana.

Inc. De littera A. Sacratissime assistant mihi presidia trinitatis. Intellectum tibi dabo; et instruat te in via hac qua gradieris: ait Dominus omnipotens per os prophete in libro psalmorum penitentialium psalmo II; *Des.* Exactum absolutumque hoc preclarum atque insigne opus Peregrina mandato opera et impensis Lazari de Gazanis, sociorumque Impressum per nos Meinardum ungot alemanum et Stanislaum polonum socios Anno incarnationis salutifere Mccccxciii. die vero vicesimo mensis Decembris. Deo gratias.

Lleva el escudo de los editores.

El primer tomo comprende las páginas 1-298v. Las letras A y L, ambas inclusive. Comienza con el *Inc.* arriba indicado; *des.* Secundo quero an pupilus potest puniri de luxuria.vid. accusatio 5.q.lex.q.

El segundo tomo comprende las páginas 299-551, las letras M y Z. *Inc.* Magnus. Que dicat magna vel parva causa. vid. sententia. 3. q. supra V. decem; *des.* Como arriba.

Al final del segundo tomo hay ocho hojas sin numerar que contienen los índices de los dos tomos. Dice el índice del primer tomo: «Incipiunt tabula brevia ac perutilis huius voluminis peregrine: a glosatore bonifacio: dicta bonifacia. Per quam facillime omnes dictiones in hoc volumine contente inueniri poterit una cum glosis et approbationibus plurium tan iuris ciuilis et canonici doctorum dictis et allegationibus aprobatis et modos iuris enucleatis. De litera A. Abbas». Y en el índice del segundo tomo: «Incipit tabula huius secunde partis dicti voluminis peregrine incipiendo a littera m».

(78) Cf. Incunables, sig. 2243-2244. Es atribuida a D. Gonzalo González de Bustamante la obra impresa por GABRIEL LE BRAS, *Histoire du Droit et des Institutions de l'Eglise en Occident. La période post-classique (1378-1500)*, París, 1971, tomo XIII, p. 139, nota 347. Considerable lapsus el de esta prestigiosa obra; ALFONSO GARCIA-GALLO, *Las Exposiciones Nominum Legalium y los Vocabularios Juridicos Medievales*, Madrid, 1974, p. 56, nota 91. Dice que la *Peregrina* impresa en Sevilla es una ampliación de la manuscrita a base de glosas tomadas de romanistas y canonistas más modernos y en la que «el adicionador ha puesto su nombre y borrado el de González de Bustamante». Creemos que es muy arriesgada esta afirmación y sin base documental.

Este es el contenido del repertorio:

Letra	A.	Comienza:	Abbas.	Termina:	Auxilium.
»	B.	»	Basilica.	»	Breuiloquia.
»	C.	»	Calumnia.	»	Crudelitas.
»	D.	»	Dampnum.	»	Dux.
»	E.	»	Eucharistia.	»	Extendere.
»	F.	»	Fabrica.	»	Fructus.
»	G.	»	Gallina.	»	Gradus.
»	H.	»	Habitus.	»	Humilitas.
»	I.	»	Iac us.	»	Iussus.
»	K.	»	Katedraticum.	»	Kalende.
»	L.	»	Labor.	»	Luxuria.
»	M.	»	Magnus.	»	Mutuuum.
»	N.	»	Nares.	»	Nutricio.
»	O.	»	Obedientia.	»	Ossa.
»	P.	»	Pacientia.	»	Promissio.
»	Q.	»	Quarta.	»	Quitatio.
»	R.	»	Ratiocinium.	»	Rusticitas.
»	S.	»	Sabbatum.	»	Stultus.
»	T.	»	Tabellio.	»	Trupha.
»	V.	»	Vacuum.	»	Vulgaris.
»	U.	»	Uctio.	»	Uxor.
»	X.	»	Christus.	»	Christianus.
»	Z.	»	Zelus.	»	Zona.

Capitales de imprenta. El primer tomo tiene en su primera página el escudo de los Reyes Católicos y en el pie dice: «Tanto monta». Debajo del escudo lleva este rótulo: «Peregrina a compilatore glosarum dicta Bonifacia». Y dice en el lomo del tomo I y II: «Bustamante OPUS Peregrina CUM Bonifacia. Tomo: 1 Sevilla 1498». Y en el fol. I, encima del escudo de los Reyes Católicos, dice en letra manuscrita: «Auctor operis D. Gonzalo González de Bustamante episcopus Segoviensis floruit temporis? Regis hispanii Enriqui 3 qui dicitur el enfermo».⁷⁹

La obra se imprimió en Sevilla en el año 1498.⁸⁰ Y existen ejemplares en la Biblioteca Nacional de Madrid, de París, Colombina de Sevilla, Pro-

(79) Como puede verse la confusión reinante es manifiesta. El incunable de la Peregrina es atribuido por unos a Bonifacio García y por otros a D. Gonzalo González de Bustamante, como en este caso y como puede verse en la nota anterior.

(80) Cf. JOAQUIN AZAÑAS Y LA RUA, *La Imprenta en Sevilla. Noticias inéditas de sus impresores desde la introducción del arte tipográfico en esta ciudad hasta el siglo XIX*, Sevilla, 1945, pp. 25-38. La Peregrina fue impresa en el taller fundado en 1490 ó 1491 por dos compañeros extranjeros, el uno alemán: Meinardo Ungut, y el otro polaco:

vincial de Toledo, Cáceres, Capitular de Córdoba, Biblioteca de San Isidro de Madrid, y Universitaria de Cagliari. En Alemania en el Seminario de Colonia y Municipal de Straubing. En Inglaterra en el Brit. Mus. de Londres. El primer tomo sólo en la Biblioteca Municipal de Orense. Y solamente el segundo en las Bibliotecas Capitular de Orense y de Segovia.⁸¹

Tenemos noticias, al menos, de dos repertorios jurídicos de fecha posterior a la *Peregrina*, pero editados varios años antes. Se trata del *Repertorium seu Secunda compilatio legum et ordinationum regni Castellae*, de Alfonso Díaz de Montalvo; y también del mismo autor el *Repertorium quaestionum super Nicolaum de Tudeschis, digestum et auctum a Ludovico de Campis*.⁸²

Las voces de este incunable son idénticas a las de los manuscritos anteriormente descritos: Ms. 12687 (BNM.) y Ms. Z.I.11 (BME.).⁸³

En su momento estableceremos un cotejo entre los elencos de voces expuestas para examinar la identidad o no de los manuscritos e incunable de la *Peregrina* descritos.

Ciertamente, después de esta detenida descripción nos encontramos con un hecho o fenómeno bastante repetido en la Edad Media. Es decir con una obra de la que se han hecho varias recensiones con el objeto de adaptarla y ponerla al día.⁸⁴

Lanzalao Polono. Procedían de Nápoles de donde fueron llamados por los Reyes Católicos a fin de que se establecieran en Sevilla. Este taller subsistió hasta mitad del siglo XVI. Y constituye un hito glorioso, pues de esta imprenta salieron la prensa y el material tipográfico que en nombre y por cuenta de Juan de Cromberger llevaron a América el invento de Gutenberg. La *Peregrina* hace el número 51 de las obras impresas por esta imprenta, llevando fecha de 20 de diciembre de 1498. La primera obra impresa, 4 de febrero de 1491 fue Fray DIEGO DE DEZA, *In defensione Sancti Tome*. Y como dato curioso reseñar que, precisamente, de los siete primeros libros que se imprimieron en España al introducirse la imprenta, se cree que fue por vez primera en Segovia (1472), seis de ellos son obras jurídicas: cf. ALFONSO GARCIA-GALLO, *Las Expositiones Nominum Legalium y los Vocabularios Jurídicos medievales*, Madrid, 1974, p. 17.

(81) Cf. CRISTINO VALVERDE DEL BARRIO, *Catálogo de Incunables y Libros Raros de la Santa Iglesia Catedral de Segovia*, Segovia, 1930, p. 67; CONRAD HAEBLER, *Bibliografía ibérica del siglo XV. Enumeración de todos los libros impresos en España y Portugal hasta 1500 con notas críticas*, La Haya-Leipzig, 1903-1917, tomo I, p. 33.

(82) A. GARCIA Y GARCIA-F. CANTELAR RODRIGUEZ-M. NIETO CUMPLIDO, *Catálogo de los manuscritos e incunables de la Catedral de Córdoba*, Salamanca, 1976, pp. 333, 580.

(83) Cf. Notas 54 y 69.

(84) Cf. ANTONIO GARCIA Y GARCIA, *Estudios sobre la canonística portuguesa medieval*, Madrid, 1976, p. 151.

3. Fecha de reelaboración y del trabajo de adición

Entendemos que la *Peregrina Bonifaciana* fue reelaborada entre los años 1445-1475. Conclusión que se deduce del hecho de ser Bonifacio García auditor de la reina doña Juana, hija del rey D. Duarte de Portugal, que contrajo matrimonio con el rey D. Enrique IV de Castilla en el año 1445, y murió en 1475. Luego parece lo más lógico que fuese reelaborada en este espacio de tiempo.⁸⁵ Sin embargo, y nada se opone a ello, la fecha de su composición pudo extenderse muy bien hasta la fecha de su impresión, pues Bonifacio cuando se dice auditor de la reina doña Juana puede hacer referencia a un hecho pasado.⁸⁶

(85) Cf. ENRIQUE FLOREZ, *Memoria de las Reynas Catholicas*, Madrid, 1761, tomo II, pp. 746, 771; ANA MARIA BARRERO GARCIA, *Los Repertorios y Diccionarios jurídicos desde la Edad Media hasta nuestros días*, en AHDE., 63 (1973), 322.

(86) Cf. ANTONIO GARCIA Y GARCIA, *Estudios sobre la canonística portuguesa medieval*, Madrid, 1976, p. 149.

TERCERA PARTE

PROBLEMATICA QUE PRESENTA LA PEREGRINA

Sumario: 1. Opiniones de los autores anteriores a Román Ríaza que se han ocupado del tema de la Peregrina: a) Rafael de Floranes; b) Nicolás Antonio; c) Angel J. Battistessa; 2. Planteamiento de Román Ríaza: sus conclusiones.

1. Opiniones de los autores anteriores a Román Ríaza que se han ocupado del tema de la «Peregrina»: a) Rafael de Floranes, b) Nicolás Antonio y c) Angel J. Battistessa

Antes de pasar al tema, y como lo venimos haciendo, presentamos a los autores arriba mencionados por orden cronológico, aunque después este orden se cambie por exigencias de exposición del tema. Nicolás Antonio, sevillano (1617-1684), fue, digámoslo con palabras de Menéndez Pelayo, el «padre de nuestra bibliografía... tan docto jurisperito como bibliógrafo consumado».⁸⁷ Doctor en Derecho por Salamanca. Agente en Roma de los reinos de España, Dos Sicilias y ducado de Milán, fiscal de la Inquisición española y del Tribunal de la Santa Cruzada. A él se debe la colosal obra de la *Bibliotheca Hispana*: una relación o elenco de escritores españoles desde el emperador Augusto hasta aquel momento. Se publicó en Roma en 1672, en primer lugar, la segunda parte de su *Bibliotheca Hispana*: la *Bibliotheca Hispana Nova*, que comprende los escritores españoles desde el año 1500 hasta el 1670. La primera parte: la *Bibliotheca Hispana Vetus* se publicó también en Roma en 1696, cuando ya su autor había muerto, y abarca los escritores españoles desde Augusto hasta 1500. Había comenzado también a componer la *Bibliotheca Hispano-rabínica*.⁸⁸

De Rafael de Floranes sabemos que fue también un erudito y bibliógrafo eminente, nacido en Santander (1743-1801). A él se debe, entre otras,

(87) MARCELINO MENENDEZ PELAYO, *La ciencia española*. Edición preparada por Enrique Sánchez Reyes, Madrid, 1953, tomo I, pp. 41, 62. Hombre de una erudición extraordinaria, difícilmente superable (tomo II, p. 18).

(88) Cf. NICOLÁS ANTONIO, *Bibliotheca Hispana Vetus*, Madrid, 1788, tomo I, p. XIII, en el Prólogo, en una especie de edición titulada «De Nicolai Antonii vita, scriptis aliisque ad eum pertinentibus»; B. JOSÉ GALLARDO, *Ensayo de una biblioteca española de libros raros y curiosos*, Madrid, 1863, tomo I, p. 219, 1.ª col.; *Enciclopedia Universal Ilustrada. Espasa*, tomo 5, p. 842, 2.ª col.

la obra titulada «Memoria histórica de varios jurisconsultos célebres del siglo xv y de algunos cuerpos de legislación».⁸⁹ Finalmente, Román Rianza (1899-1936) ha sido uno de los más destacados historiadores del Derecho, verdadero maestro de historiadores, catedrático de Historia del Derecho en la Universidad de La Laguna. Su investigación se orientó, preferentemente, por el campo de la Historia de la Literatura jurídica.⁹⁰ Y digamos que Angel José Battistessa es un crítico y filólogo argentino nacido en 1902, y profesor de Literatura castellana en la Universidad de Buenos Aires.⁹¹

Hecha la presentación de estos escritores que se han ocupado del repertorio jurídico de la *Peregrina*, pasemos a resumir las conclusiones de los mismos.

Y, ciertamente, después de cuanto llevamos expuesto acerca de los manuscritos de la *Peregrina*, vemos que nos encontramos con varios manuscritos de ésta: el castellano y los latinos, y entre éstos el de la Biblioteca Capitular de Toledo del año 1380: la recensión o copia original de la *Peregrina*, de *Gundissalvus Gundissalvi*, según se lee en su colofón: «... et hec est prima et originalis tabula huius operis...»⁹² Y además con una obra impresa un siglo más tarde, concretamente en el año 1498, llamada también *Peregrina* o *Peregrina Bonifaciana*.

La existencia de estos escritos homónimos ha despertado la curiosidad científica de saber cuál es la relación existente entre los mismos. ¿Se trata de una obra única? ¿O más bien se trata de obras diferentes aunque homónimas? He aquí las interrogantes planteadas ante el hecho de la existencia de una obra jurídica del mismo nombre, escrita en latín y romance, impresa después, y perteneciente a siglos diferentes.

En efecto, podemos resumir así las opiniones de aquellos autores que hacen referencia al problema mencionado, aunque lo hayan tratado muy de pasada y condicionadas por sus planteamientos fragmentarios y parciales. Y sin más valor que el de una simple constatación panorámica del estado de la cuestión, ya que todos desconocen la existencia de algunos manuscritos, y, fundamentalmente, el manuscrito de Toledo. De aquí que sus reflexiones y planteamientos se hayan visto privados de una base objetiva y sólida, moviéndose en un plano manco y fragmentario y, en ocasiones, imaginativo. Así, pues:

a) Quienes piensan que se trata de una obra única, pero escrita en dos lenguas. La original escrita en castellano y después traducida al latín: D. Gonzalo González de Bustamante su autor y Bonifacio García el traductor. Así el jurista Rafael de Floranes cuya opinión hacen suya Francisco

(89) Cf. *Ms. 11179 (BNM.)*; MARCELINO MENENDEZ PELAYO, o. cit., tomo I, pp. 71, 144 y tomo II, pp. 197, 206.

(90) Cf. ROMAN RIANZA, en *AHDE.*, 13 (1936-41) 489-492.

(91) Cf. *Diccionario Enciclopédico Salvat*, Madrid, 1957, tomo I, p. 958.

(92) *Ms. 39-30 (BCT.)*, fol. 156v.

Méndez, Julián Zarco Cuevas y J. Domínguez Bordona.⁹³ Esta misma opinión mantienen los historiadores P. Beltrán de Heredia, García-Gallo y Pérez Prendes.⁹⁴

b) Quienes, por el contrario, opinan que se trata de dos obras diferentes: autores D. Gonzalo y Bonifacio. Diversos los autores y su obra, aunque homónima. Así los bibliógrafos Nicolás Antonio y Diego Clemencín.⁹⁵

c) El escritor Angel J. Battistessa desconoce los manuscritos castellano y latinos. Solamente conoce el incunable, manifestando por ello, de antemano, que le es imposible pronunciarse sobre si la *Peregrina* de Bonifacio García es una traducción de la obra manuscrita o es obra diferente, pues no ha podido comparar la obra manuscrita con la impresa. Sin embargo, el hecho de que la obra impresa haga referencia a circunstancias y leyes posteriores a 1392, fecha de la muerte de D. Gonzalo, le hace sospechar de que pueda tratarse de dos obras diferentes, como afirma Nicolás Antonio. Y en última instancia, y arriesgando temerariamente ya que solamente conoce la obra impresa, aboga por una solución intermedia entre las anteriores, al decir

(93) Cf. FRANCISCO MENDEZ, *Tipografía Española o Historia de la Introducción, propagación y progresos del Arte de la Imprenta en España*, 2.^a ed., corregida y adicionada por Dionisio Hidalgo, Madrid, 1861, p. 102, en la nota. Dice, siguiendo a Floranes, que no hubo más que una *Peregrina*, debida al obispo de Segovia Bustamante y traducida al latín por Bonifacio García; JULIAN ZARCO CUEVAS, *Catálogo de los manuscritos castellanos de la Real Biblioteca del Escorial*, Madrid, 1926, tomo III, pp. 86-87. Se limita a decir, admitiendo que se trata de una obra única, que D. Gonzalo escribió el texto y Bonifacio la glosa; FERNAN PEREZ DE GUZMAN, *Generaciones y Semblanzas*. Edición y notas de J. Domínguez Bordona, Madrid, 1941, p. 58, en la nota. Al desconocer los manuscritos castellano y latino del Escorial, se limita a afirmar que cree que se trata de una obra única: D. Gonzalo el autor y Bonifacio el glosador; ANDRES CORNEJO, *Diccionario histórico y forense del derecho real en España*, Madrid, 1779, p. 388. Este atribuye a Espinosa la opinión de que fue D. Gonzalo quien hizo juntamente la versión de romance al latín.

(94) Cf. VICENTE BELTRAN DE HEREDIA, O. P., *Cartulario de la Universidad de Salamanca (1218-1600)*, Salamanca, 1970, tomo I, p. 186: D. Gonzalo el autor y Bonifacio su traductor al latín; ALFONSO GARCIA-GALLO, *Manual de Historia del Derecho*, Madrid, 1967, tomo I, p. 285: D. Gonzalo el autor y traducida y ampliada por Bonifacio; JOSE MANUEL PEREZ PRENDES, *Historia del Derecho Español. Parte General*, Madrid, 1973, p. 643: autor D. Gonzalo y Bonifacio quien la publicó; RAFAEL GIBERT, *Historia general del Derecho Español*, Madrid, 1974, p. 474. Muy impreciso y abstracto. Dice que a D. Gonzalo se debe el original de un vocabulario jurídico, la *Peregrina*, que contiene los textos legales de Alfonso X y Alfonso XI, después ampliado con textos y cuestiones tomadas del Derecho común.

(95) Cf. NICOLAS ANTONIO, *Bibliotheca Hispana Vetus*, 1788, tomo II, pp. 185, n.º 377, p. 305, n.º 646, p. 350, n.º 911; DIEGO CLEMENCIN, *Memoria de la Real Academia de la Historia: Inventario de los libros propios de la Reina doña Isabel*, 6 (1821) 488, ilustración 17, n.º 77, nota 77. Dice que según los bibliógrafos hubo dos obras legales llamadas *Peregrina*. La una es un diccionario alfabético de ambos derechos escrito por D. Gonzalo. La otra se debe a Bonifacio. Y a ésta parece ser que se hace referencia en el inventario. Floranes creyó que ambas eran una sola, escrita en castellano por D. Gonzalo y traducida por Bonifacio al latín.

que, posiblemente, la obra realizada por Bonifacio García sea una traducción muy libre de la *Peregrina* de D. Gonzalo con interpolaciones añadidas por Bonifacio al manuscrito castellano.⁹⁶

Hasta aquí las opiniones de los autores anteriores a Román Riaza. Las opiniones y planteamientos son muy genéricos y faltos de toda precisión. Da la impresión de que únicamente tienen en cuenta, como puntos de comparación y referencia, el manuscrito castellano y la obra impresa. Admitiendo que la *Peregrina* de D. Gonzalo fue escrita en castellano y traducida al latín por Bonifacio, sin descender a la variante que presenta la obra manuscrita: castellana y latina. Por ello, entendemos, que los dos extremos base de sus opiniones han sido el manuscrito castellano y el texto latino impreso.

2. Planteamiento de Román Riaza: sus conclusiones

Con éste la perspectiva cambia bastante. Dispone de más material y descende a datos mucho más concretos. Pero, como los anteriores, desconoce el manuscrito latino de Toledo. Su planteamiento es correcto, aunque basado en presupuestos falsos. Fue en el año 1930 cuando el historiador Román Riaza⁹⁷ empujado por el artículo de Angel J. Battistessa, y partiendo del material por él conocido, pero decisivamente incompleto, por desconocer el mencionado manuscrito de Toledo, abordó la problemática que presentan los manuscritos castellano y latinos de la *Peregrina* y la obra impresa. Aventurando unas conclusiones que hoy, a la luz de nuevos y capitales datos que conocemos, podemos demostrar que son falsas.

Román Riaza conocía el manuscrito castellano de la *Peregrina* y los latinos del Escorial y de la Biblioteca Nacional de Madrid y la obra impresa, pero desconocía los manuscritos latinos de la Biblioteca Capitular de Toledo, de la de Sevilla y de Pamplona, y de la universitaria de Salamanca.

En vista del material que conoce se plantea así la cuestión: ¿«Cuál es, pues, el texto original, cuál la versión y cuál la adaptación»? Admitiendo que los manuscritos castellano y latinos pertenecen al siglo xv y que el cuerpo del repertorio es prácticamente idéntico en todos ellos, afirma que el castellano es el más antiguo de todos ellos. Y basa su afirmación en estos argumentos o razones. El cotejo y examen de los mismos demuestra que el manuscrito castellano es más conciso y austero que los latinos. Su estilo

(96) Cf. ANGEL J. BATTISTESSA, *La biblioteca de un jurisconsulto toledano del siglo XV*, en RBAM., 5 (1925) 347-348, nota 20. Se trata del mencionado doctor Alonso Cota, Ministro del Consejo Real en el reinado de Juan II, y que poseía un ejemplar de la *Peregrina*, muerto en 1486, antes de ser impresa la *Peregrina* Bonifaciana.

(97) Cf. ROMÁN RIAZA, *Sobre la «Peregrina» y sus redacciones*, en AHDE., 7 (1930) 168-182.

es más sobrio y breve. Los latinos más barrocos y recargados y ricos en cantidad de glosas. Por todo ello, concluye la prioridad del manuscrito castellano sobre los latinos. Es decir, que la *Peregrina* original de D. Gonzalo González de Bustamante fue escrita en castellano y después traducida al latín. Y deja como punto insoluble si los manuscritos latinos de la *Peregrina* son de Bonifacio García o anteriores a él.⁹⁸

Y bajo este planteamiento y presupuestos, Román Riaza sospecha de la originalidad de la *Peregrina* de Bonifacio García, de que se trate de una obra de cuño personal. Ciertamente éste en el prólogo a su obra menciona a aquellos autores de los que se ha servido y se muestra partidario de ser sincero en este punto, es decir, de no ocultar las obras consultadas en la confección de otra posterior.⁹⁹ Pero lo cierto es que a pesar de su aparente sinceridad, dice Román Riaza, no incluye entre los autores de cuyas obras se ha servido y utilizado el nombre de D. Gonzalo González de Bustamante. Debió ser, continúa, para que el mérito de su trabajo no quedase reducido a una simple ampliación de otro anterior, a un comentario ampliado de una obra anterior, o porque pudo pensar que se trataba de una «*rex nullius*,¹⁰⁰ de un escrito anónimo. Y en este sentido la sospecha de Román Riaza no carece de sólido fundamento, pues la falta de referencia a D. Gonzalo González de Bustamante y a las diferentes recensiones de la *Peregrina* no son razones suficientes ni válidas para calificar la obra de Bonifacio García como original. Y ello porque se trata de un recurso muy corriente y generalizado en esta época de ocultar el nombre y así adjudicarse como propios méritos ajenos, apareciendo como autor de una obra de prestigio. Hasta tal punto era corriente el plagio que en ocasiones se publicaba éste, quedando inédito el original. Así Medina copia a Báñez publicando su plagio

(98) Cf. Idem, *ibidem*, 175-178; VIDAL GUITARTE IZQUIERDO, *D. Gonzalo González de Bustamante. Jurista del siglo XIV. ¿Portugués o español?*, en ACCP., 5 (1972) 46-47. En este artículo hicimos nuestra la opinión de Román Riaza, pues dada la urgencia con la que se nos pedía el material de que disponíamos para la imprenta, nos fue imposible hacer el estudio de todos los manuscritos. Cosa que hemos hecho ahora.

(99) Cf. *Peregrina a compilatore glosarum dicta Bonifacia*, [Sevilla], 1498, tomo I, fol. 2, 1.^a col.: «... Et unusquisque prudens malit potius pie corrigi quibus damnabiliter imitari, et maximo inter hec deliberantes: sum ego qui omni die didiscere non erubesco: sciencia famesco: micar de ore prudentium ruminio. Et quia honor est in honorare: el ocultator laudis aliene furi par est. ar. ff. ad. l. fal. l. hereditatum. §. fi. Ideo non tacebo a quibus in hoc volumine scripta ruminavi. Et primo iure canonico ab Innocencio. Joanne andree. et Speculatores. Et in re ciuili a chino, bartholo, valdo, saliceto. Et a iure municipali castelle regui. vt de eis et de aliis prediacte volumine intuenti patebit. vbi que aliena sunt recitabo, que vero mea erunt correctioni melius intuenti vt predixi subiiciam...». Podría incluir a D. Gonzalo en ese «vt de eis de aliis». Lo cierto es que no lo cita, bien porque ocultó su nombre y así atribuirse la originalidad de la obra, bien porque se trataba para él de una obra anónima.

(100) Cf. ROMAN RIAZA, *o. cit.*, pp. 166-167.

y quedando inédita la fuente.¹⁰¹ Y tenemos también el caso del jurista Tancredo de Bolonia quien se apropia glosas enteras ajenas, y al mismo tiempo otros le plagian a él, y ello a pesar de prometer expresamente que hay que dar a cada uno lo suyo.¹⁰²

Tampoco las razones aducidas por Ramón Riaza para delimitar la frontera cronológica entre los manuscritos latinos y castellano de la *Peregrina*, es decir, la sobriedad y concisión del texto castellano con relación al latino, prueban nada, ni son válidas, pues no son escasos los ejemplos dentro de la tradición jurídica medieval en que se dan los dos aspectos: de abreviar un texto, unas veces, y otras de ampliarlo en el momento de hacer la segunda recensión o redacción del mismo. Por otra parte, y en nuestro caso, se daba una circunstancia importante desconocida por Román Riaza: la existencia del manuscrito toledano (1380) anterior al castellano (1419). Y que ya en el colofón del mencionado manuscrito toledano su autor *Gundissalvus Gundissalvi* nos dice algo tan importante como que la recensión en él contenida es la original, y las demás no son sino simples adaptaciones. Es decir, que el manuscrito de Toledo es una copia de la obra original, y que entre aquélla y ésta se llevaron a cabo varias adaptaciones hechas por otros autores. Por lo tanto, y en principio, existe un manuscrito: la *Tabula iuris*, de *Gundissalvus Gundissalvi* anterior al manuscrito castellano, y adaptaciones de aquél que circulan en vida de su autor. Todo esto nos viene a decir que fueron muy arriesgadas las conclusiones establecidas por Román Riaza al desconocer datos fundamentales, y ello aunque después veamos que nada tiene que ver el manuscrito toledano con el contenido de los manuscritos latinos y castellano del siglo xv. Y que, por lo tanto, las adaptaciones a las que hace referencia el colofón del manuscrito toledano no tienen nada que ver con los mencionados manuscritos del siglo xv, pero el contenido del colofón del manuscrito toledano es tan importante, a simple vista, que fijar conclusiones en el tema que nos ocupa, sin contar con él, es como recorrer el camino al revés.¹⁰³

A esto habría que añadir que las razones de sobriedad, austeridad, concisión y brevedad, etc., que Román Riaza destaca en el manuscrito castellano con relación a los latinos, es todo ello muy discutible y hasta nos atrevemos a decir que falso. Basta ojear los textos que hemos comparado del manuscrito castellano y de los latinos para convencerse de ello. Van a la par en todo. Y puestos a medir y precisar con detalle estas notas, nos

(101) Cf. VIDAL GUITARTE IZQUIERDO, *Un canonista español en Coímbra: el doctor Juan de Mogrovejo (¿1509?-1566)*, París, 1971, p. 167.

(102) Cf. ANTONIO GARCIA GARCIA, *Estudios sobre la canonística portuguesa medieval*, Madrid, 1976, pp. 151-152.

(103) Cf. Ms. 39-30 (BCT.), fol. 156v; ANTONIO GARCIA GARCIA, *La canonística, ibérica posterior al Decreto de Graciano*, en RHCEE., 2 (1971) 189; *Idem*, *Obras de Derecho común medieval*, en AHDE., 41 (1971) 669; *Idem*, *Estudios sobre la canonística portuguesa medieval*, Madrid, 1976, p. 150.

inclinamos a favor de los manuscritos latinos y no del castellano, amén de otros datos que pondremos de relieve en nuestras conclusiones finales, pues el texto castellano siempre añade algo que no trae el texto latino. Y para que nuestra afirmación no pueda parecer puramente gratuita y subjetiva, nos remitimos al estudio comparativo que hicimos entre el manuscrito latino e.I.4 (BME.) y el castellano Z.I.11 (BME.), a fin de demostrar su total identidad. Aquí podrá apreciarse cuanto decimos en contra de la opinión sostenida por Román Riaza.

CONCLUSIONES FINALES

1. — D. Gonzalo González de Bustamante no fue portugués sino español. De aquí que nada tenga que ver con el *Gundisalvus Gunsalvi*, el estudiante pobre portugués en Avignon del rótulo de expectativas del obispo Tusculano.

2. — También son dos personas diferentes D. Gonzalo González de Bustamante y D. Gonzalo Gonçalves obispo de Lamego (Portugal).

3. — Muy probablemente el *Gundisalvus Gunsalvi* se identifique con el mencionado D. Gonçalves Gonçalves. Creemos se trata de la misma persona.

4. — Desconocemos el lugar y fecha del nacimiento de D. Gonzalo González de Bustamante, así como la Universidad donde cursó su carrera de Leyes. Nada a este respecto hemos encontrado en las fuentes y bibliografía consultadas. Si un día apareciera su testamento en aquel montón de documentos existentes en el archivo diocesano de Segovia, sin catalogar, no dudamos que estas incógnitas biográficas quedarían debidamente despejadas.

5. — Por otra parte, la importancia de la *Peregrina* es a todas luces evidente. Un exponente claro de ello es el número de recensiones manuscritas que nosotros conocemos: seis. Cinco en latín y una en castellano, y a las que se suma la edición incunable. Además, y de ello dejamos constancia en la introducción, la *Peregrina* se convirtió en un instrumento jurídico de gran utilidad y alcance. Y ello porque aportó multitud de conocimientos jurídicos a los encargados de aplicar las leyes en aquella época. No se trata de una obra para la galería, sino de un repertorio eminentemente práctico. Un dato más de la seriedad e interés de la *Peregrina* está en el hecho de que se sirvan de ella juristas de nota y renombre. Hemos visto cómo los destacados jurisconsultos Alonso Díaz de Montalvo y Gregorio López de Tovar se sirvieron de la *Peregrina* para sus glosas a las Partidas y al Fuero Real de España.

6. — Un dato más que aboga por la importancia de la *Peregrina* y de su influencia está en la existencia de otro repertorio jurídico que encontramos en la Biblioteca Colombina y Capítular de Sevilla: el *Repertorium Partitarum*, de Diego Fernández, y que es, así lo creemos, una recensión de la *Peregrina*.

Ahora, y en vista de lo expuesto y analizado acerca de los manuscritos de la *Peregrina* y resumiendo toda la materia que precede, es capital que nos preguntemos:

7. — El texto del Ms. 39-30 de Toledo de 1380, el de *Gundissaluis Gunssalui*, ¿coincide substancialmente con el de los otros manuscritos que transmiten el texto latino? Y si difiere de ellos, ¿en qué difiere exactamente? Nos referimos, claro está, a variantes de estructura, no a variantes verbales que siempre se dan entre dos manuscritos. Vayamos por partes:

a) Dejemos claro que el manuscrito toledano que conocemos es copia fiel del original, que desconocemos, pero cuyo autor es *Gundissaluis Gunssalui*, como lo atestigua su colofón. Copia de algún modo autenticada por su autor, dándonos además el lugar y fecha de este manuscrito: Santorcaz (Madrid), año 1380.

b) Por otra parte existieron recensiones derivadas de ese original que circulan en vida de su autor, y que éste en su colofón dice expresamente que son derivadas pero no la obra original: «... Alie autem que in posterum aparuerunt scitote inspectores ab ista fuisse sumptas».¹⁰⁴

c) El texto de la copia fiel del original, contenida en el manuscrito toledano no coincide en nada con el de los otros manuscritos que transmiten el texto latino. Se da entre aquél y éstos una diferencia total. No guardan entre sí ninguna relación en cuanto al contenido.

d) De aquí que esas recensiones derivadas del original, a que alude el colofón de referencia, no guarden relación ni puedan identificarse con los manuscritos latinos conocidos de la *Peregrina*.

8. — ¿Qué diferencias hay entre los textos latinos de los manuscritos del siglo xv, y entre éstos y el texto castellano del manuscrito del Escorial, también del siglo xv?

a) Identidad total del texto de los diversos manuscritos latinos, exceptuando las diferencias que se aprecian en sus glosas. Estas son más extensas en unos que en otros. Y, en ocasiones, algún manuscrito glosa voces que otro no lo hace.

b) Igualmente, identidad entre el texto de los manuscritos latinos y el del manuscrito castellano. Este no contiene glosas.

9. — ¿Qué diferencias hay entre los textos latinos y castellano del siglo xv, por una parte, y la edición incunable de Sevilla de 1498 realizada por Bonifacio García?

a) Identidad total entre los textos latinos y castellano y el del incunable, si bien las glosas de éste difieren en extensión y en número de las de aquéllos.

b) En el incunable, Bonifacio García incluye referencias a Ordenamientos castellanos posteriores a la muerte de D. Gonzalo González de

(104) Ms. 39-30 (BCT.), fol. 156v.

Bustamante († 1392), que no traen los manuscritos de referencia,¹⁰⁵ y a varios autores por él citados en su introducción.¹⁰⁶

10. — Parece ser que los manuscritos latinos y castellano del siglo xv son reelaboraciones de un repertorio jurídico originario que contenía únicamente definiciones de las Partidas. Desconocemos ese repertorio primitivo, así como su autor y fecha y si se hicieron copias del mismo.¹⁰⁷

11. — Solamente el manuscrito toledano (1380) y el castellano (1419) nos dan la fecha de su copia. Los demás omiten este dato. También conocemos la fecha de la edición incunable (1498).

12. — Quedan identificados el autor del manuscrito de Toledo: *Gundissaluus Gundissalui*, y es de resaltar que éste habla en primera persona en el colofón: «... Hanc tabulam per me gundissaluum gundissalui...»¹⁰⁸ Y también el autor de la edición incunable: Bonifacio García. En el manuscrito castellano consta el nombre del escribano: Alfonso Sánchez, y también en el latino de la Biblioteca Nacional de Madrid: *Johannis*. Si desorienta un tanto, en principio, el colofón del manuscrito latino del Escorial cuando dice: «... Explicit apparatus peregrine edite a domino episcopo *seguntino*».¹⁰⁹ Aunque, por otra parte, y ello nos abriría un portillo muy decisivo, bien pudiera tratarse de una confusión de *seguntino* por *segoviensi*, dada la proximidad de las Sedes, por que pudo ser escrito en Sigüenza, etc. Si hubiera tenido lugar esta confusión, tendríamos la clave segura de la paternidad de los manuscritos latinos y castellano del siglo xv. Y sospechamos muy seriamente que se trate de una confusión, la ya mencionada de *seguntini* en lugar de *segoviensi*. Aboga por esto toda una larga tradición escrita que atribuye la paternidad de estos manuscritos latinos y castellano de la *Peregrina* del siglo xv a D. Gonzalo González de Bustamante, obispo de Segovia. Y que nosotros no hemos encontrado razones que desvirtúen y contradigan esa repetida afirmación de los autores. A este respecto tampoco existe noticia alguna sobre ese presunto obispo *seguntino* autor de la *Peregrina* en el archivo y biblioteca capitulares de Sigüenza. De aquí que afirmemos también que el autor de estos manuscritos latinos y castellanos de la *Peregrina* del siglo xv sea D. Gonzalo González de Bustamante.

(105) *Peregrina a compilatore glosarum dicta Bonifacia*, [Sevilla], 1498, tomo I, fol. 37v, glosa derecha: «... Algazellus curie proprias non exequatur calumnias sub priuationis officio, nisi iudicatas et iudicis mandato vt.LXII.i.ordi.de Toro per regem Henricum II, era mille CCCCVII.in.f.et.LXCVI de Segovia per regem Johannem II.anno mille CCCXXXIII... ordinamento de Madrid per regem Johannem II, anno mille CCCXIX...» Y otras referencias al Ordenamiento de Segovia en el fol. 38.

(106) *Idem*, tomo I, fol. 2, 1 col.: «... Ideo non tacebo a quibus in hoc volumine scripta ruminavi. Et primo iure canonico ab Inocencio, Joanne Andree et Speculatore. Et in re ciuili, a Chino, Bartholo, Baldo, Saliceto. Et a iure municipalí castelle regni. Ut de eis et de aliis predicto volumine intuenti patebit».

(107) Cf. Nota 34.

(108) *Ms. 39-30 (BCT.)*, fol. 156v.

(109) *Ms. e.I.4 (BME.)*, fol. 204; cf. nota 61.

13. — Y si esto es así, la pregunta es obvia y no se hace esperar, ¿por qué no cita Bonifacio García en el prólogo de su *Peregrina Bonifaciana* a D. Gonzalo González de Bustamante, como lo hace con otros autores?¹¹⁰ Bien pudiera obedecer y explicarse este silencio por alguna de estas causas:

a) Porque ocultando el nombre del autor de la *Peregrina* pretendía atribuirse la originalidad de una obra importante.

b) O, tal vez, porque pudo creer que se trataba de una obra anónima. Pues, pudo servirse Bonifacio García para su compilación: la *Peregrina Bonifaciana* de alguno de los manuscritos latinos del siglo xv que no traen referencia alguna a su autor, pues hemos visto que solamente el Ms. e.I.4 (BME.) hace referencia en su colofón a un tal *episcopo seguntino*. En ambas hipótesis sería perfectamente explicable el silencio de Bonifacio García respecto a D. Gonzalo González de Bustamante. Ya vimos que en este punto las opiniones se dividen: unos, casi todos, atribuyen la paternidad de la *Peregrina* del siglo xv a D. Gonzalo González de Bustamante, y solamente, en algún caso muy aislado, se atribuye a Bonifacio García... Personalmente, y aunque la base documental no sea evidente, como se ha visto al comentar el colofón del Ms. e.I.4 (BME.), nos pronunciamos en el sentido de que la paternidad corresponde a D. Gonzalo González de Bustamante.

14. — En este orden de cosas no vemos inconveniente alguno en que D. Gonzalo González de Bustamante sea el autor del manuscrito toledano: la *Tabula iuris*, de *Gundissaluis Gundissalui* y de los manuscritos de la *Peregrina* del siglo xv. Nada en contra podemos aducir. Un autor de dos repertorios jurídicos diferentes. Creemos que en atención a las circunstancias cronológicas y personales que concurren en nuestro caso el tal *Gundissaluis Gundissalui* es D. Gonzalo González de Bustamante, aunque tratando de ser exhaustivos, con toda honradez y honestidad, y poniendo bien de manifiesto las dificultades y lagunas, personalmente no vemos evidencia documental para esta identificación. Nos inclinamos por su identidad dadas las referencias y datos ampliamente expuestos al tratar sobre la biografía de D. Gonzalo González de Bustamante, pero se trata, y digámoslo en términos jurídicos, de una presunción *iuris tantum*. Pues, no se puede descartar la posibilidad de que lo mismo que hemos visto que hay aquí dos obras diferentes: el manuscrito de Toledo por una parte, y los manuscritos latinos y castellano de la *Peregrina* del siglo xv, por otra, está también dentro de lo posible que se trate de dos personas diferentes: *Gundissaluis Gundissalui*, y D. Gonzalo González de Bustamante, aquél autor del manuscrito toledano del 1380, y éste de los manuscritos de la *Peregrina* del siglo xv. Pero mientras esto no se demuestre, para nosotros se trata de la misma persona.

(110) Cf. *Peregrina a compilatore glosarum dicta Bonifacia*, [Sevilla], 1498, fol. 1: dice aquí: «... et occultator laudis aliene: furi par est... Ideo non tacebo a quibus in hoc volumine scripta nominavi... ut de eis et de aliis predicto volumine intuenti patebit. Ubi quod aliena sunt recitabo, quod vero mea erunt correctioni melius intuenti ut predicti subjiciant.»

15. — Finalmente, nos queda todavía por referirnos a otra cuestión planteada: ¿quién es anterior a quién?: ¿el manuscrito castellano o los latinos? Ciertamente el título de prioridad en este caso es problemático. Vimos que las razones dadas por Román Riaza: sobriedad y concisión del manuscrito castellano con relación a los latinos, para concluir que aquél es anterior a éstos, no son pruebas concluyentes, pues se dan ejemplos dentro de la tradición jurídica medieval en ambos sentidos: unas veces de abreviar un texto, y otras de ampliarlo a la hora de llevar a cabo su recensión. Y en contra de la opinión mantenida por Román Riaza, nosotros nos inclinamos a proclamar la prioridad del texto latino con relación al castellano. A ello nos inducen algunos detalles de importancia observados en el texto castellano. Tenemos la impresión que éste precisa más que los latinos. Añadiendo material y datos, como si en él se fuesen rellenando huecos y lagunas encontrados en aquéllos. Todos los manuscritos de la *Peregrina* del siglo xv dicen en su introducción: «Quia in ista Peregrina apposui in marginibus foros legum et iuzgo et nouum quod dicitur ordinacio de alcalá ut...»¹¹¹ Y el texto castellano añade a esto: «... Et el libro ques dicho estilo de la corte, et los ordenamientos de madrit, et de valladolid, et de toro, et Briuesca, et de (en blanco), et de sevilla...»,¹¹² y también en su colofón nos da el lugar y fecha de su copia: Alcalá de Guadaira (Sevilla), año 1419. Por otra, el texto castellano, a lo largo del mismo, amplía sus citas con respecto a los latinos.

Por todo cuanto antecede, vemos que el tema, objeto de nuestro estudio, es bien complejo. Nos encontramos, en efecto, ante un verdadero nudo histórico, ante una cuestión enmarañada, con bifurcaciones variadas e interposición de planos. Con un problema de homonimia cabalgando sobre todo nuestro trabajo.

Huelga decir que hubiéramos deseado decir la última y definitiva palabra sobre el tema que nos ocupa. Dar la solución exacta y precisa a las diversas cuestiones que plantea. Sí hemos agotado todos los medios a nuestro alcance para pronunciarnos, como lo hemos hecho, sobre todos los extremos y poner bien de manifiesto las interrogantes que plantean los mismos. Por ello estamos convencidos que también constituye una aportación interesante, un dato muy válido de investigación, demostrar que lo anteriormente afirmado y transmitido no es cierto o que hay que tomarlo con ciertas reservas, aunque, por otra parte, la verdad del caso continúe oculta en parte o totalmente. Pues, entendemos que abrir surcos y plantear interrogantes serios es algo altamente positivo, un logro y una meta dignos de todo trabajo de investigación, por aquello de que un escrito vale tanto o más por lo que en él se sugiere que por lo que en él se dice. Y aquí creemos que pueda estar el mérito y la humilde, pero laboriosa contribución de este trabajo nuestro.

(111) Ms. 12687 (BNM.), fol. 1. Esta introducción es igual en todos.

(112) Ms. Z.I.11 (BME.), fol. 1.

APENDICE DOCUMENTAL

I

CLEMENTE VII A D. GONZALO

1389, marzo, 24. Aviñón.

Bula de nombramiento episcopal

ASV.Reg.Avin.262,ff.335-36.

Dilecto filio Gundisalvo, Electo Segobien.salutem, etc., Apostolatus officium quamquam insufficientibus meritis nobis ex alto commissum quo Ecclesiam omni regimini presidimus utiliter exequi coadiuvante Domino cupientes solliciti corde reddimur ut cum de ipsarum regiminibus agitur commitendo talia eis pastores preficere studeamus qui commissam sibi iuri gregem dominicum sciant non solum doctrina verbi sed exemplo boni operis informare commissam quibus ecclesias in studio statu pacifico et tranquilo velint et valeant duce Domino gubernare sane Ecclesia Segobien. ex eo pastoris solacio destituta quod nos hodie venerabilem fratrem nostrum Johannem Seguntin. tunc Segobien. episcopum licet absentem a vinculo quo ipse ecclesie Segobien. cui tunc preerat tenebatur de fratrum nostrum consilio et apostolice postestatis plenitudine absolvi eum ad ecclesiam Seguntin. tunc vacantem duximus auctoritate apostolica transferendum proficiendo ipsum dicte Segunti. ecclesie in episcopum et pastorem nos ad provisionem ipsius Segobien. ecclesie celere et feliciter ne longe vacationis exponeretur incomodis premisis et sollicitis studiis intendentes ac cupientes eidem Segobien. ecclesie talem preficere personam que scire, vellet et possit ipsum preservare a noxiis et adversiis ac in suis mantinere iuribus et etiam adaugere post deliberationem quam semper hiis cum eisdem fratribus habuimus diligentem dominum ad te Thesaurarium ecclesie Toletane legum doctorem in presbiteratus ordine constitutum, vite ac morum honestate decoratum, spiritualibus providum et in temporalibus circumspectum, aliisque multipliciorum meritis, prout fidedignis testimoniis intelleximus insignitum, duximus <.....>, quibus omnibus debita meditatione pensatis de per-

sona tua nobis et eisdem fratribus ob dictorum tuorum exigentiam meritorum acceptam eidem Segobien. episcopum de dictorum fratrum consilio auctoritate apostolica providemus, teque illi preficimus in episcopum et pastorem et administratorem ipsius Segobien. ecclesie tibi in spiritualibus et temporalibus plenarie committendo, firma spe fidutiaque conceptis, qua prefata Segobien. ecclesia sub tuo felici regimine gratia tibi assistente divina prospere et salubriter dirigentem ac grata in eisdem spiritualibus et temporalibus suscipiet inter merita jugum igitur Domini, tuis inspiratorem humeris prompta devotione semper suscipies curam et administrationem predictas, sic exercere studeas, solicite, feliciter et prudenter quia ipsa ecclesia Segobien. gubernatori provideo et fructuoso administratori gaudeat se commissam tu que preter eterne retributionis premium nostram et predictae sedis benedictionem et gratiam ex inde uberem consequi merearis. Datum Avinione Kal. januarii anno duodecimo.

In eodem modo...¹¹³

(113) Siguen las bulas dirigidas, en la misma ocasión, si bien en diferentes fechas, al cabildo, clero y pueblo de Segovia, así como al arzobispo de Toledo y al rey de Castilla.

II

CLEMENTE VII A D. ALFONSO DE FRIAS OBISPO DE SEGOVIA
Su nombramiento episcopal por muerte de D. Gonzalo

ASV.Reg.Avin.303,f.24.

Dilecto filio Alfonso, Electo Segobien. salutem, etc., Apostolicae sollicitudinis studium circa diversa que agenda animis moventur honoris et illud potissimum ut circa ceterarum omnium statum et eorum maxime qui suorum sunt pastorum solatio, destituto sic sollicita diligentia, intendamus quos ecclesie apostolice nostre operationis studio supremi favoris auxilio suffragante preserventur a noxiis et votive prosperitatis successibus gratulentur, dudum siquidem bone memorie Gundisalvo, episcopo Segobien. regimini Segobien. ecclesie presidente nos cupientes eidem ecclesiae cum vacaret, utilem et idoneam per apostolice sedis providentiam, preesse personam, provisionem ipsius ecclesie ordinationi et dispositioni nostre ea vice duxerimus speciali reservandam decretum ex tunc <.....> et inane si secus si hiis per quoscumque quavis auctoritate sciente ignorante contingeret acceptari eius modi vere dicta ecclesia per ipsius Gundisalvi Episcopi obitum qui extra romanam ecclesiam diem clausit extremum vacaverit dilecti filii Capitulum dicte ecclesie reservamus et de non predictorum forsitan ignari Dei (*sic*) te, decanum dicte ecclesie baccallarium in decretis et in presbiteratus ordine constitutum, in eorum et dicte ecclesie Episcopum et pastorem, licet de facto concorditer elegerunt te quasi reservamus et decreti predictorum etiam forsitan in finis huius modi electioni illius tibi presentato decreto consensisti etiam defendere et deinde reservatione et decreto predictis ad tuam deductis notitiam huiusmodi electionis negotium proponi fecisti in consistorio coram nobis, nos, igitur, electionem predictam, acceptata inita prout erat et inania reputantes et ad provisionem dicte ecclesie...»

SE ACABO DE IMPRIMIR
EN LOS TALLERES GRAFICOS
DE HIJOS DE F. ARMENGOT. DE
CASTELLON DE LA PLANA,
EL DIA XI DE ABRIL, FESTIVIDAD
DE NTRA. SRA. DEL MILAGRO,
DEL AÑO DEL SEÑOR
M. CM. LXXIX

